

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO
PAGLIAR
CIPAL N° 1.256.11000
CONSEJO
CIB
LEAD - EMD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO C

SAN JUAN, MARTES 24 DE ENERO DE 2017

N° 25.359



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAIROCCHI GUIMARAES

Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS

Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Planificación e Infraestructura

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE

Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. CARLOS EDUARDO BALAGUER

Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO

Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL

Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN

Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES

Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO

Secretario de Ambiente y

Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO

Secretario de Ciencia, Tecnología e

Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ

Secretario de Deportes

Visite el Boletín Oficial en la Web: www.sanjuan.gob.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



LEYES

LEY N° 1550-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme a la Ley General de Expropiaciones N° 1000-A, los terrenos en menor extensión de los inmuebles ubicados en Ruta Nacional N° 150 s/n°, Departamento Valle Fértil, que se detallan como sigue:

1. Superficie parcial a expropiar de 750 has, en más o en menos de lo que resulte del plano de mensura correspondiente, ubicada al Este de la Ruta Nacional N° 150, según detalle, identificado como parcela con Nomenclatura Catastral N° 19-20-490550 (Parcial), con inscripción de dominio N°42, F°42, T°1, Valle Fértil, Año 1962.
2. Superficie a expropiar de 1.593 has 7.803m², en más o en menos de lo que resulte del plano de mensura correspondiente, ubicada al Este de la Ruta Nacional N° 150, según detalle al Norte de la parcela indicada en punto 1, con Nomenclatura Catastral N° 19-20-560530, con inscripción de dominio a Folio Real Matrícula N° 19-01102, Valle Fértil, Año 2009.
3. Superficie parcial a expropiar de 375 has, en más o en menos de lo que resulte del plano de mensura correspondiente, ubicada al Sur de parcela indicada en punto 2 y de la Ruta Nacional N° 150, según detalle, con Nomenclatura Catastral N° 19-20-475610 (Parcial), con inscripción de dominio a Folio Real Matrícula N° 19-01103, Valle Fértil, Año 2009.
4. Superficie parcial a expropiar de 268 has 5.247 m², en más o en menos de lo que resulte del plano de mensura correspondiente, ubicada al Oeste y paralela a la Ruta Nacional N° 150, según croquis 2, con Nomenclatura Catastral N° 19-20-490550 (Parcial), con inscripción de dominio N° 42, F°42, T°1, Valle Fértil, Año 1962.

Conformando los terrenos a expropiar una superficie en más o en menos según resulte del plano de mensura

correspondiente, de 2.987 has 0.305m².

ARTÍCULO 2°.- Las fracciones de inmuebles expropiados serán destinadas a la ampliación del actual Parque Provincial Ischigualasto y el saneamiento de títulos del Pueblo de Baldecitos.

ARTÍCULO 3°.- Siendo imprescindible contar con la posesión y el dominio de los inmuebles afectados, debido a la importancia científica de toda la cuenca geológica, con su potencial yacimiento fosilífero, dispóngase que el trámite de expropiación, tenga el carácter de urgente de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II Proceso Judicial Urgente, Artículo 30, inciso a) de la Ley N° 1000-A.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Geodesia y Catastro, será la encargada de realizar la mensura de las parcelas afectadas a dicha expropiación.

ARTÍCULO 5°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas utilizará los créditos vigentes conforme al valor determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, conforme el Acuerdo N°5611, según Acta N.° 1511, de fecha 29 de Abril de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

Fdo.: Dr. José Rubén Uñac

Vicepresidente Primero - Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1550-A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 26 de Diciembre del 2016.

Fdo.: Dr. Marcelo Espósito

Sub Secretario General de la Gobernación

A/C Sec. Gral. de la Gobernación

LEY N° 1551-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.-Modifícase el Artículo 2° Inciso c) de



la Ley N° 1509-A, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.-Inciso c) Títulos Universitarios con incumbencia en la actividad, existentes o a crearse”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 20, Inciso q) de la Ley N° 1509-A, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20.- Inciso q) Ordenar y regular el ejercicio profesional de los Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo y los Licenciados en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral.”

ARTÍCULO 3°.-Modifícase el Artículo 73 de la Ley N° 1509-A, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 73.- Plazo de matriculación: Los profesionales mencionados en el Artículo 2°, tienen un plazo de hasta un (1) año para solicitar su matriculación desde la entrada en vigencia de la presente Ley”.

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

Fdo.: Dr. José Rubén Uñac

Vicepresidente Primero - Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1551-A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 26 de Diciembre del 2016.

Fdo.: Dr. Marcelo Espósito

Sub Secretario General de la Gobernación

A/C Sec. Gral. de la Gobernación

LEY N° 1552-J

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.-Adhiérase la Provincia de San Juan al Título III de la Ley Nacional N° 27.264, referida al Programa de Recuperación Productiva, que instituye beneficios para las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES).

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos comprendidos en la Ley Nacional N° 25.300 y sus modificatorias, gozarán de estabilidad fiscal Provincial durante el plazo de vigencia comprendido entre el 1° de Julio de 2016 y el 31 de Diciembre de 2018, ambas fechas inclusive. Dicha estabilidad fiscal alcanza a los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a las micro, pequeñas y medianas empresas, en concordancia a la Ley Nacional N° 27.264.

ARTÍCULO 3°.-Adhiérase la Provincia al registro de consultores MiPyMES, conforme al Artículo 34 de la Ley Nacional N° 27.264.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley, de conformidad con las respectivas normativas municipales vigentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

Fdo.: Dr. José Rubén Uñac

Vicepresidente Primero - Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo - Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1552-J, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 26 de Diciembre del 2016.

Fdo.: Dr. Marcelo Espósito

Sub Secretario General de la Gobernación

A/C Sec. Gral. de la Gobernación

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2017

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS
CIRCUITO DE SALUD Y DEPORTE EN B° PIE DE
PALO.

APERTURA DE OFERTAS: **23 DE FEBRERO DE
2017 A LAS 12.30 HS.**

APERTURA LUGAR: AVENIDA SARMIENTO S/N
- SAN MARTÍN - SAN JUAN

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.604.876,23 (PESOS
OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL
OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS con 23/100)



VALOR DEL PLIEGO: SIN CARGO
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 12 MESES
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA: MINISTERIO DE INTERIOR, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA DE LA NACIÓN. PROGRAMA HÁBITAT.
RECEPCIÓN SOBRES: 23/02/2017 A PARTIR DE 8:00HS HASTA 11:30HS.
LUGAR ENTREGA Y CONSULTA PLIEGOS: MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN, A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA.-

Ministerio de la Nación - Presidencia de la Nación
Gobierno de San Juan - Municipalidad de San Martín.-
Cta. Cte. 11.700 Enero 24/26 \$ 365.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P – PRORROGADA POR LEY 1393-P DECRETO 1666/06 y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por Resolución N° 0047-H.P.D.G.R.-17, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017.-

“EXPEDIENTE N° 802-0054-2017”

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS

DESTINO: LABORATORIO CENTRAL DE ESTE H.P.D.D.G.R.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: **01/02/2017, a las 09:30 HS**

VALOR DE PLIEGO: \$ 1.500

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS DEL H.P.D.G.R. SITO EN AVDA. RAWSON Y GRAL. PAZ.-
LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES: S.U.M. (SALÓN DE USOS MÚLTIPLES 1° PISO DEL EDIFICIO NUEVO DE ESTE H.P.D.D.G.R.)

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar. Si el día en que debe operarse a apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 11.699 Enero 24-25 \$ 270.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P – PRORROGADA POR LEY 1393-P DECRETO 1666/06 y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por Resolución N° 0046-H.P.D.G.R.-17, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017.-

“EXPEDIENTE N° 802-2225-2016

OBJETO: ADQUISICIÓN DE HILOS DE SUTURA
DESTINO: CENTRO QUIRÚRGICO DE ESTE H.P.D.D.G.R.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: **01/02/2017, a las 10:00 HS**

VALOR DE PLIEGO: \$ 4.500

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS DEL H.P.D.G.R. SITO EN AVDA. RAWSON Y GRAL. PAZ.-
LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES: S.U.M. (SALÓN DE USOS MÚLTIPLES 1° PISO DEL EDIFICIO NUEVO DE ESTE H.P.D.D.G.R.)

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar. Si el día en que debe operarse a apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 11.697 Enero 24-25 \$ 265.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P – PRORROGADA POR LEY 1393-P DECRETO 1666/06 y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por Resolución N° 0045-H.P.D.G.R.-17, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017.-

“EXPEDIENTE N° 802-3240-2016”

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BRONCO-FIBROSCOPIO Y BRONCOSCOPIA
DESTINO: SERVICIO DE PEDIATRÍA DE ESTE H.P.D.D.G.R.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: **01/02/2017, a las 09:00 HS**

VALOR DE PLIEGO: \$ 1.500

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS DEL H.P.D.G.R. SITO EN AVDA. RAWSON Y GRAL. PAZ.-
LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES: S.U.M. (SALÓN DE USOS MÚLTIPLES 1° PISO DEL EDIFICIO NUEVO DE ESTE H.P.D.D.G.R.)

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar. Si el día en que debe operarse a apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 11.698 Enero 24-25 \$ 268.-



DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/17

EXPEDIENTE N° 604 -0323-C -17

Llámesse a Licitación Pública N° 02/17 para el día **30 de Enero del corriente año a las 09:00 horas**, en dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Santa Fe 10 Este 3° Piso-Ciudad, para la compra de: Artículos de librería destinados a los Jardines de Cosecha.

Valor de Pliegos de Bases y Condiciones es de \$ 1.000,00 (pesos mil), que deberá ser depositado en Cta. N° 020-221844/8 del Banco San Juan. Ante cualquier consulta referente, dirigirse a División Compras de la mencionada Repartición de Lunes a Viernes de 7,30 a 13,30 horas.-Fdo.Lic. Marcelo Edgardo Bartolomé- Director de Niñez Adolescencia y Familia- Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

Cta. Cte. 11.688 Enero 23-24 \$ 195.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. MARCIAL V. QUIROGA

“EXPEDIENTE N° 803-3876/16”

COMPRA DIRECTA

OBJETO: Compra de insumos patológicos
DESTINO: Servicios de Farmacia del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga
APERTURA DE SOBRES: **30/01/17 Hora: 11:00 hs.**
Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Un mil (\$ 1.000,00)
Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 018-1818-0 Banco San Juan - Recursos Propios – Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA - FAX: 0264 - 4333233 / 4330330 / 4330137 (Interno N° 218/219) E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte.11.689 Enero 23-24. \$ 260.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. MARCIAL V. QUIROGA

“EXPEDIENTE N° 803-4086/16”

COMPRA DIRECTA

OBJETO: Compra de instrumental

DESTINO: Servicio de Urología del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga

APERTURA DE SOBRE: **30/01/17 Hora: 10:30 hs.**

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Un mil (\$ 1.000,00)

Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 018-1818-0 Banco San Juan - Recursos Propios – Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA - FAX: 0264 - 4333233 / 4330330 / 4330137 (Interno N° 218/219) E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 11.690 Enero 23-24 \$ 262.-

MINISTERIO DE MINERÍA

SAN JUAN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2017

Llámesse a Licitación Pública N° 01/2017 -Expediente N° 1100-0958-D-2016 para el **día 31 de Enero de 2017 a las 09:00 hs.** por la contratación de un Servicio de Instalación y mantenimiento de un Sistema Interconectado de Cámaras HD en Vivo las 24hs en 7 puntos estratégicos de la Provincia de San Juan, a su vez se requiere la instalación solar fotovoltaica y de la infraestructura de red ubicada en cada uno de los puntos seleccionados para asegurar la conectividad del Sistema de Monitoreo (cámaras HD IP) en la Provincia de San Juan; correspondiente al período desde 01 de Febrero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017. Pudiendo las partes de común acuerdo al vencimiento del plazo contractual acordar su prórroga o renovación.

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas podrán solicitarse en el Departamento Administrativo- Contable del Ministerio de Minería, domicilio Centro Cívico 5° piso, Núcleo 7 (Sur) de lunes a viernes de 7:30hs a 12:30 hs.

DOMICILIO DE LICITACIÓN: Mesa de Licitaciones -Ministerio de Hacienda y Finanzas Av. España 50-Sur- Núcleo 6- 2° piso Centro Cívico.

Valor del Pliego: \$ 25.000,00 (pesos veinticinco mil con 00/100)

Cuenta a depositar: 600-211143-3 Recaudadora. Ministerio de Minería-Rentas Generales.

Cta. Cte. 11.691 Enero 23-24. \$ 220.-



ORDENANZAS
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 2754

Ciudad de Santa Lucía, 28 de Diciembre de 2016.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Apruébase la Ordenanza Tributaria 2017, la cual forma parte integrante de la presente como Anexo I.-

Artículo 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Juan Manuel Roca - Presidente Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Daniel Fabián Gómez - Secretario Administrativo - Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Alcance: Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por tasas, contribuciones, ventas, prestaciones de servicios, multas, concesiones, correspondientes al año fiscal 2.017 se registrarán por esta Ordenanza Tributaria, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a dictarse.

Artículo 2º: Facultad del D.E.M.: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza a implementar el modo de cobro, vencimiento de las obligaciones, sus prórrogas, planes de pago, quitas, anticipos, regímenes de regularización, bonificaciones, multas, recargos e intereses. Asimismo facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el porcentaje de descuento, reducciones y/o bonificaciones por el pronto pago de la anualidad y semestres.

Artículo 3º: Ajustes: El Concejo Deliberante podrá ajustar mensualmente cualquiera de los montos previstos en esta Ordenanza, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, decretos y resoluciones, si las mismas hubieran sufrido significativa variación en relación al nivel de precios vigente.

Artículo 4º: Interés: Conforme a lo previsto en el Código Tributario Municipal, en caso de producirse el vencimiento de la obligación tributaria, cualquiera sea su origen, se fija el interés resarcitorio en el 3% mensual. La misma tasa se aplicará por financiación de Planes de Pagos y por Mora en el pago de los mismos.

Artículo 5º: Formas de Pago: El pago de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de la Municipalidad de Santa Lucía. Los cheques no deben ser cruzados, y en caso de ser diferidos los vencimientos de los mismos no deben superar los noventa (90) días. El D.E.M. podrá instrumentar otras formas de pago a través de tarjeta de débito, crédito, por sistemas de cobro tales como rapipago, pago fácil, pago electrónico, vía Internet, etc. No se podrá otorgar libre deuda, en ningún caso hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

CAPÍTULO II
VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

Artículo 6º: Fíjese en un peso (\$1,00) el valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) respecto de toda norma tributaria que prevea el pago de tributos mediante ésta unidad de cuenta, como así también para las infracciones y sanciones que se dispongan por el incumplimiento de las normativas vigentes.

CAPÍTULO III
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES.

Artículo 7º: Contribución Anual, Cuotas y Categorías: La Contribución por Servicios sobre Inmuebles será anual y será prorrateada en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Se tributará conforme las siguientes categorías:

Zona “A”:

Comprende las secciones catastrales 20; 30; 31; 32; 33; 34; 47; 48; 49 y las codificadas como 91; 92; 95; 96; 98; 99 y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal. A esta categoría le corresponde:

Monto Anual: \$ 960 (pesos novecientos sesenta)

Monto Mensual: \$80 (pesos ochenta)

Zona “B”:

Comprende las secciones catastrales 22; 24; 26; 28; 29; 36; 38; 42; 44; 46; 50; 83, 85, 86 y 87y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal; incluidas las viviendas construidas por el régimen del lote hogar, actualmente Bº Itatí, José Dolores, Santa Lucía y Medalla Milagrosa, y viviendas que pertenecen al Plan Federal 1, a ésta categoría le corresponde:

Monto Anual de: \$600 (pesos seiscientos)

Monto Mensual: \$50 (cincuenta)

Zona “C”:

Comprende las secciones catastrales 40; 52; 81; 82; y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal.

Asimismo, se incluyen los inmuebles que independientemente a la sección catastral donde se ubican, corresponden a viviendas ubicadas en villas de emergencia sin identificación ante el IPV y Asentamientos, como así también viviendas de barrios destinados a erradicación de villas, ubicados en la zona norte del departamento.

A ésta categoría le corresponde la Contribución mínima anual:

Monto anual de \$396 (pesos trescientos noventa y seis).

Monto Mensual \$33 (pesos treinta y tres).

Zona “D”:

Comprende aquellos inmuebles con características de Barrios o Complejos privados o residenciales, independientemente de la sección catastral que posean, quedando encuadrados los siguientes siendo una clasificación meramente enunciativa: Barrio Aires del Este, Aires del Este II, Ayres del Campo, Altos de Santa Lucía., Los Retamos, Bº Privado Casa Quinta, Bº Privado Peumayen, Bº Privado Pórtico de Alto de Sierra, San Carlos, Rincón del Malbec, Campo La Rosa I y II, Complejo Paraíso, Complejo Privado Sauce Viejo, Consorcio San Eduardo, Consorcio Virgen de la Paz, El Tribal, La Querencia, Loteo Rincón del Este, Loteo Amancay, Loteo Barbero Yuste, Lote Campos de Sueños, Loteo el Paso I y II, Loteo La Enriqueta, Loteo la Stanza, Loteo La Toscana, Loteo Lujuva III y IV, Loteo Maimara, Loteo Mulet, Loteo Nuevo Horizonte, Loteo Nuevo Libertadores, Loteo Privado San Julián, Loteo Puertas del Sol, Loteo Romero, Loteo San Gerónimo, Loteo Santa Lucía II, Loteo Sol del Este, Loteo Villas del Sol, Palmeras II, Residencia Privada La Lucía, Rincón del Este.

Monto anual de \$1.200 (pesos un mil doscientos)

Monto Mensual \$100 (pesos cien).

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8º: Contribución Municipal: Aplíquese en concepto de “Contribución Municipal”, el doce por ciento (12%) sobre el monto de facturación por el servicio de distribución y venta de energía que emita la empresa Energía San Juan S.A. a cada usuario del departamento identificado con respectivo “número de suministro”, a partir del 01/01/2017.

Artículo 9º: Tasa de Alumbrado Público: Aplíquese:

a) En concepto de Cargo Variable de la Tasa de Alumbrado Público, el diez por ciento (10%) sobre el importe de facturación por el servicio de distribución y venta de energía que emita la Empresa Energía San Juan S.A. a cada usuario del Departamento identificado con respectivo número de suministro, a partir del 01/01/2017, cualquiera sea la fecha en que se realizaron o determinaron los consumos;

b) En concepto de Cargo Fijo de la Tasa de Alumbrado Público, la cantidad de pesos quince (\$15,00), a partir del 01/01/2017. Dichos conceptos se percibirán mensualmente mediante su inclusión –en forma discriminada- en la boleta de energía eléctrica.



Artículo 10°: Carenciados: Quedan exentos en un 100%, a partir del 01/01/2017 los Usuarios Carenciados, que no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministro y que estén encuadrados en la Tarifa T1-R1, según regulaciones del Ente Provincial de la Electricidad de San Juan y que en el bimestre facturado, no hayan sobrepasado los 220 KWH/bimestre.

Artículo 11°: Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico: Aplíquese

a) En concepto de Cargo Variable de la Tasa de Alumbrado Público, un coeficiente de 0,008 por kWh a los usuarios cuyos suministros estén encuadrados en alguna de las siguientes tarifas: T4-AT; T4-BT; T4-CMP; T4-MT-13,2 R ;T4-MT-13,2 B; T4-MT-33, y toda aquella existente o que pudiere crearse bajo denominación siempre relacionada a “Grandes Usuarios” del Mercado Eléctrico Mayorista. Dicho coeficiente se debe incluir a partir de la facturación emitida por Energía San Juan S.A. desde el 01/01/2016, cualquiera sea la fecha en que se realizaron o determinaron los consumos;

b) En Concepto de Cargo Fijo de la Tasa de Alumbrado Público, la cantidad de pesos quince (\$15,00) a partir del 01/01/2017.

Artículo 12°: Adicional por Baldío: El Adicional sobre terrenos baldíos, establecido en el artículo 164° del Código Tributario Municipal, consistirá en un incremento de la contribución anual establecida en el artículo 7° de la presente Ordenanza, aplicado de la siguiente manera:

- Sobre los Lotes Baldíos Abiertos, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan N° 6.514, el incremento será de un trescientos cincuenta por ciento (350%).

- Sobre los Lotes Baldíos Cerrados, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan N° 6.514, el incremento será de un ciento cincuenta por ciento (150%).

No sufrirán incremento los lotes baldíos parquizados mediante Convenio aprobado con la Municipalidad de Santa Lucía.

A medida que Secretaría de Obras y Servicios y sus áreas dependientes determinen y constaten los baldíos existentes, irá remitiendo a Dirección de Rentas Municipal los datos correspondientes para la determinación, liquidación y cobro de la tasa por adicional en la forma prevista.

Artículo 13°: Contribución por Servicios Diferenciado de Limpieza: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona, por razones de horarios, volúmenes y tipo de residuos, sean industriales, de comercios, casas de comidas, supermercados, u otros no especificados. Se podrá disponer también un servicio diferencial cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente por un lapso no menor a seis (6) meses. Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas en consideración a los costos que insuman. Las Contribuciones a abonar por tal servicio, su modo, forma y procedimiento está reglamentado por Decreto Municipal N° 141/2010.

Artículo 14°: Disposición Transitoria: El cobro de la contribución de los inmuebles encuadrados en la categoría Especial, regímenes de propiedad individual y complejos habitacionales privados ya existentes en el ejido departamental se producirá en la medida que se vaya realizando el relevamiento necesario.

Artículo 15°: Espacios Comunes: La contribución que resulta del artículo 7° y que corresponda a parcelas con nomenclaturas catastrales destinadas exclusivamente a pasillos y pasajes de uso común de uno o más inmuebles sin otra salida a la vía pública, que así lo determine la Dirección de Geodesia y Catastro será eximida bajo las siguientes condiciones: a) Que la eximición sea solicitada por el conjunto de vecinos copropietarios o poseedores de tales propiedades “pro-indivisas”; o sus apoderados, b) Que el conjunto de las parcelas de dichos copropietarios o poseedores no registren deuda en la Contribución por Servicios sobre Inmuebles, o dichas deudas se encuentren regularizadas. En el caso que en algunas de las parcelas exista un comercio, servicio o industria también la deuda debe ser reconsiderada. El pedido de eximición deberá renovarse anualmente a pedido de parte interesada.

Artículo 16°: Conforme lo dispuesto en el artículo 162° del Código Tributario Municipal se faculta al Departamento Ejecutivo que para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con parcelamiento definitivo provisto por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia, las mismas se generarán e identificarán en la base de datos municipal mediante un número provisorio a fin de tributar según la sección catastral donde se encuentren, siempre y cuando la Secretaría de Obras y Servicios informe que se están prestando servicios en la zona de influencia.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 17º: El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio particular de los contribuyentes, otorgándoles una plusvalía en sus propiedades, terrenos, y/o edificios, o que signifiquen un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, y que a su cuenta y cargo realiza la Municipalidad, conforme lo prevé el artículo 174º del Código Tributario Municipal.

Artículo 18º: El pago deberá ser efectuado en una sola cuota o en varias. El financiamiento, forma, plazo y condiciones deberá ser dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Mención de la obra y su presupuesto total;
- b) Monto a financiar;
- c) Descripción precisa de la zona beneficiada;
- d) Prorrateo del monto a financiar entre los inmuebles beneficiados
- e) Vencimiento del plazo para el pago; modalidad de pago, número de cuotas e intereses.

CAPÍTULO V CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 19º: Categorías: La actividad comercial, industrial y de servicios tributará:

- 1) Conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal.
- 2) Por el encuadramiento tributario que el Organismo Fiscal realice anualmente, o cuando la realidad de los hechos así lo requieran, según el nomenclador de actividades del Anexo I.

Los criterios de clasificación estarán determinados por los siguientes parámetros:

- a) Ubicación de Negocios,
- b) Superficie Cubierta.

División Inspección de Comercio deberá informar los parámetros tenidos en cuenta en el encuadramiento y clasificación.

Primer Parámetro. Ubicación del negocio en relación a las zonas determinadas para la Contribución por Servicios sobre Inmuebles:

ZONA A: En ésta zona se clasificarán todas las actividades principales en las categorías 1ª ó 2ª, previstas en los Anexos.

ZONA B: En ésta zona se podrá clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª, 2ª, y 3ª previstas en los Anexos.

ZONA C: En ésta zona se podrán clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

ZONA D: Todos los comercios que se ubiquen en dicha zona quedarán comprendidos en la categoría 1º.

La 4ª categoría está reservada para los servicios unipersonales, micro emprendimientos ubicados en zonas alejadas y/o ubicación no propicia para desarrollar eficazmente la actividad; o en zonas cuyas características económicas y/o geográficas sean desfavorables, empobrecidas o afectadas por fenómenos climáticos temporarios o permanentes.

Segundo Parámetro. Superficie cubierta y calidad de la construcción, destinada a la actividad comercial, industrial y de servicios:

1º. Más de 100m², y hasta 500 m² se podrá clasificar en 1ª ó 2ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

2º Hasta 100 m², se podrá clasificar en la 2ª o 3ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

3º Más de 500 m²: serán encuadrados en 1º categoría independientemente de la zona donde se encuentre ubicado.

4º Los establecimientos cuya Actividad Principal sea la Actividad Industrial y/o el Comercio Mayorista, serán clasificados en la 1º categoría.

3) Grandes Contribuyentes:

Actividades Comerciales y de Servicios: Aquel contribuyente cuya actividad genere una facturación mensual desde: A.1) \$ 5.000.000 (pesos cinco millones) tributarán el 1% (uno por ciento) mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS DOS MIL (\$2.000) en forma mensual.



A.2) \$ 3.000.000 (tres millones) tributarán el 0,75 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS DOS MIL (\$2.000) en forma mensual.

A.3) \$ 1.000.000 (pesos un millón) tributarán el 0,50 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS DOS MIL (\$2.000) en forma mensual.

- Los grandes contribuyentes abonarán en la forma prevista, siendo la base imponible los ingresos brutos obtenidos y declarados, independientemente del lugar de ubicación o de la superficie del establecimiento. Los mismos no serán encuadrados en la categorización de actividades nombrados en el Anexo I.

- El importe a abonar mensualmente en concepto de tasa comercial según lo determinado en el apartado 3 -Grandes Contribuyentes- de éste artículo, no podrá ser inferior a la que le hubiere correspondido según clasificación de acuerdo al nomenclador de actividades del Anexo I.

- No se encuadrarán dentro de esta categorización-Grandes Contribuyentes-, los Hoteles y Apart-Hotel, quienes tributarán de acuerdo a la categorización que les corresponda según Anexo I.

Declaración Jurada: Todos los contribuyentes están obligados a presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada a los efectos de determinar la base imponible. La que será acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. La Dirección de Rentas podrá requerir en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas en diversos organismos públicos, nacionales y provinciales a los efectos de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Se considera Ingresos Brutos al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

Para determinar la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias, o en todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral. A tales efectos el contribuyente deberá acreditar en forma fehaciente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Lo expresado se aplicará aún a aquellas Actividades que se inscriban en el año 2017, en nuestros registros municipales, quienes deberán presentar, al momento de la inscripción, una declaración jurada de los ingresos brutos que estimen obtener por el período fiscal restante y tributarán conforme al monto de facturación declarado.

Faculta al D.E.M. a fijar la reglamentación de la modalidad, formalidad, y todo lo necesario a los efectos de su implementación.

Faculta a la Dirección de Rentas a establecer un descuento por pronto pago o por incentivos de ventas de hasta el 30%.

4) Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que establece en artículo 181° del Código Tributario Municipal.

En todos los casos, para complementar y ajustar la clasificación a otros criterios se deberá tener en cuenta los siguientes elementos a ser declarados bajo juramento en un formulario de "Declaración Jurada", confeccionado a tales efectos por el Departamento Ejecutivo.

- Rubros Explotados.

- Renombre o conocimiento general del negocio, razón social, producto elaborado puesto en venta, servicio prestado.

- Cantidad de empleados.

- Volumen de operaciones por venta o servicios.

- Inscripciones en Organismos Provinciales y Nacionales.

- Cualquier otro elemento que se considere justo y equitativo evaluar.

- Facúltese a la Dirección de Rentas para interpretar el alcance de cada código del nomenclador de actividades.

Artículo 20º: El Anexo I forma parte de esta Ordenanza. Las actividades mencionadas en dicho Anexo no revisten carácter taxativo.

Toda actividad que no tenga su enunciación o encuadramiento en forma taxativa, indefectiblemente deberá ser clasificada, y pagará por la actividad que corresponda por analogía a las ya existentes. En caso de no encontrar similitud o analogía el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) está facultado, a través de la Dirección de Rentas, a determinar las categorías de actividades no consignadas, previa aprobación del Concejo Deliberante.

SERVICIOS

Artículo 21º: Estarán sujetas al pago de la contribución por comercializar sus servicios, todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en jurisdicción del Departamento de Santa Lucía, las que tributarán de la siguiente manera:

A) **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL POR RED, SERVICIOS DE CLOACAS Y SIMILARES:** deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$10.500) en forma mensual.

B) **SERVICIOS DE TELEFONÍA DOMICILIARIO, CELULAR Y SATELITAL, TV POR CABLE Y SATELITAL, SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS POR CABLE, INTERNET Y SIMILARES:** deberán abonar el 5% (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del Departamento, debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su liquidación. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$10.500) en forma mensual.

C) **SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS** abonarán el valor del boleto de primera sección, por día y por cada unidad que circule en el Departamento.

Artículo 22º: Derechos de Inscripción y Otros: Se fijan los siguientes aranceles en carácter de:

a) Derechos de inscripción, cambio de razón social o cambio de titularidad de comercios, industrias o servicios, se abonará:

1º Categoría: 325 UTM

2º Categoría: 215 UTM

3º Categoría: 162 UTM

4º Categoría: 78 UTM

Categoría única: 150 UTM

b) Derechos de habilitación, renovación de habilitación, cambio de domicilio, cambio de rubro y/o cualquier otro cambio o modificación realizada en la actividad:

1º Categoría: 215 UTM

2º Categoría: 135 UTM

3º Categoría: 95 UTM

4º Categoría: 74 UTM

Categoría única: 105 UTM

c) Por Solicitud de cierre o baja se abonará:

1º Categoría: 95 UTM

2º y 3º Categoría: 67 UTM

4º Categoría: 30 UTM

Categoría Única 50 UTM

d) Certificaciones varias:

1º Categoría: 600 UTM.

2º Categoría: 400 UTM

3º y 4º Categoría: 250 UTM

Categoría Única: 500 UTM.



Para dar curso a las mencionadas solicitudes, el peticionante deberá cancelar o regularizar la deuda de las distintas contribuciones originadas por las actividades desempeñadas.

Se encuentran fuera del pago de la contribución mencionada en este artículo los contribuyentes encuadrados dentro de la categoría de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de que se les realice la clasificación correspondiente por la División Inspección de Comercio.

Artículo 23º: Derecho de Inspección: 55 UTM

La Inspección deberá ser realizada y abonada en función de los trámites de Inscripción, clasificación, cambio de rubro, y/o cambio de domicilio, transferencia, cierre o baja de la actividad que haya sido denunciada por el contribuyente, o denunciada de oficio por el Servicio de Inspección Municipal.

Artículo 24º: Los contribuyentes que ejerzan simultáneamente más de una actividad comercial y/o industrial y/o servicios, tributarán por la actividad principal como así por las otras actividades agregadas.

Artículo 25º: Clasificación. Actualización. Pago a Cuenta: El encuadramiento tributario de los contribuyentes será asignado por el Organismo Fiscal de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I previa clasificación realizada por División Inspección Municipal, quién informará el o los rubros de actividad y los parámetros de análisis para la determinación de la categoría.

La clasificación realizada por División Inspección está sujeta a verificación del Organismo Fiscal.

A los fines del cobro se tomará como base la última clasificación realizada en el año, no obstante que corresponda a ejercicios anteriores, y sin perjuicio de los reajustes que pudieren corresponder por la clasificación actualizada de la actividad.

En caso de variación a mayor ordenamiento se deberá cobrar la diferencia actualizada con los montos de la presente Ordenanza. Para los casos que los contribuyentes hayan abonado un monto desactualizado, no ajustado a la clasificación actual, dicho pago tendrá el carácter de anticipo o pago a cuenta.

Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar fehacientemente todo hecho (cambio de actividades, cambio de domicilio, incorporación de actividades, modificación de la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario, etc.) que implique una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y a pagar los montos tributarios evadidos con más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

Artículo 26º: Habilitación: Los requisitos solicitados para otorgar el correspondiente Certificado de Habilitación, serán acordes con la actividad comercial, industrial o de servicios que desarrollare el solicitante. Estos requisitos estarán referidos a las exigencias de las leyes nacionales, provinciales y municipales vigentes.

Para dar curso a solicitudes de habilitación, en lugares donde exista o haya existido habilitación anterior, deberá solicitarse la baja de la misma, y cancelar o regularizar la deuda que se haya generado o que pudiere corresponder. Los contribuyentes que ejercen la actividad sin haber obtenido la habilitación municipal serán pasibles de las sanciones y multas previstas en los artículos 23º, 129º y siguientes del Código Tributario Municipal.

La habilitación será renovada anualmente, antes de la fecha del primer vencimiento de los certificados que se solicitan como requisitos. Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones y requisitos de apertura y habilitaciones de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 27º: Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma temporaria o transitoria deberán ser clasificadas, y abonarán los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad, computando como mes entero las fracciones de tiempo.

Artículo 28º: Actividad con origen en Planes y Proyectos Sociales. Inscripción. Eximición. Reducción: La actividad que surja de la aplicación de planes sociales oficiales (Manos a la Obra, Trabajar, etc.) o de similar origen o finalidad, existente o que a futuro sean puestos en ejecución deberá estar Inscripta en los registros municipales pertinentes, y se solicitará inexorablemente los mismos requisitos de similar actividad comercial, industrial o de servicios descriptas precedentemente, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal eximir totalmente o reducir hasta en un setenta por ciento (70%) el monto de la contribución, según la naturaleza y características particulares de cada proyecto, siempre que se salvaguarde seguridad, bienes de los vecinos, el medio ambiente y el interés patrimonial Municipal.

Artículo 29º: Cese de Actividades: En caso de cese de actividades se cobrará proporcionalmente la anualidad a la fecha de comunicación fehaciente del cierre, acreditando que está al día con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El contribuyente que no dé requerimiento al cese, constatado el mismo podrá ser dado de baja de oficio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por la deuda generada hasta la fecha de cierre. En forma excepcional y cuando no existan otros medios fehacientes de determinación, podrá constatarse la fecha de cierre a partir del testimonio de los vecinos más cercanos.



Artículo 30°: Devengamiento y Cuota: La contribución por la actividad comercial, industrial y de servicios será anual y será prorrateada en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas.

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 31°: La actividad de Vendedor Ambulante se encuentra definida y reglamentada por Decreto Municipal N° 292/DEM/2010 quienes tributarán en la forma expresada seguidamente:

- * Por día:..... 30 UTM
- * Por mes.....900 UTM
- * Por año:..... 10000 UTM
- * En días de eventos especiales, por día.....150 UTM
- * En concepto de habilitación abonarán..... 200 UTM

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un sólo puesto de venta y/o a una sola movilidad o persona afectada a la venta según corresponda. No podrán ser habilitados ni funcionar en veredas, puentes, plazas y/o espacios verdes.

Artículo: 32°: Los vendedores Ambulantes deberán especificar los rubros que se comercialicen y obtener previamente el permiso municipal. Cuando corresponda, deberá exigirse la cartilla sanitaria al vendedor y cualquier ayudante que tuviere, y ajustarse a la normativa en lo referente a higiene y seguridad pública, además deberá demostrar el origen y procedencia de los alimentos.

Artículo 33 °: Queda prohibido el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos y/o no autorizados.

Artículo 34°: Quien ejerza la actividad de vendedor ambulante sin la aprobación del municipio será sancionado con la aplicación de multa de 520 UTM por día, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el Código Tributario Municipal. El Organismo Fiscal Municipal no podrá habilitar ninguna actividad comercial que se pretenda ubicar o esté ubicada debajo de puentes vehiculares, sobre las banquetas de calles o sobre las avenidas comprendidas dentro de los límites del ejido Municipal, en la plaza principal del Departamento o espacios verdes, en particular sobre las Avenidas Hipólito Yrigoyen, Libertador General San Martín, Rivadavia, Sarmiento y Colón. El lugar público o privado donde funcione el comercio ambulante o similar deberá estar fehacientemente habilitado para tal actividad y contar además de la autorización del Municipio con autorización escrita del propietario frentista, responsable o apoderado del inmueble quien responderá solidariamente por el pago de tasas, derechos, y/o multas que se apliquen al propietario o responsable del escaparate o mueble similar destinado a tal uso.

Artículo 35°: Kioscos: Por ocupación autorizada de espacios públicos por Kioscos o similares y/o escaparates destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y artículos varios de escaso valor, se determinan las siguientes categorías y respectivas tasas:

- Categoría A 629 UTM
- Categoría B 472 UTM
- Categoría C 393 UTM

En estos casos y en todo kiosco queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VI CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PUBLICIDAD PERMANENTE

Artículo. 36°: La contribución establecida en los artículos 200° y siguientes del Código Tributario Municipal, deberá abonarse anualmente y por anticipado. En el caso de que la ocupación no fuera anual, facúltase al Organismo Fiscal al cobro proporcional del uso de los mismos, siendo la proporción mínima, la de un mes completo.

Artículo 37°: Autorización: Para colocar carteles, leyendas y/o letreros de publicidad fijados en soportes o estructuras, se deberá solicitar la autorización Municipal previa presentación de los planos de Estructura y correspondiente cálculo, aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan o autoridad de aplicación provincial que la sustituya, efectivizando previamente el pago del arancel por Derecho de Inspección fijado en la cantidad de 57 UTM.

Los permisos técnicos se otorgarán por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por las actuaciones administrativas iniciadas por el interesado.

Artículo 38°: Valorización de los Hechos Imponibles.

- A) Hechos Imponibles valorizados por año, por metro cuadrado o fracción:



- a) Letrero simple (carteles, paredes, marquesinas, exhibidoras, kiosco, publicidades visibles desde la vía pública o similar, etc.) 69 UTM
- b) Letrero Simple Luminoso 89 UTM
- c) Letrero Saliente (Marquesina, toldos, etc.) por faz 89 UTM
- d) Letrero Saliente Luminoso 115 UTM
- e) Aviso en cabina telefónica y Tótem 162 UTM
- f) Aviso en sala de espectáculos 55 UTM
- g) Aviso Sobre Rutas, caminos, Terminales de Medios de Transportes, baldíos 270 UTM
- B) Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:
 - a) Murales por cada 10 (diez) unidades de afiches 40 UTM
 - b) Avisos publicitarios en los frentes de obras en construcción por cartel de proveedores de materiales o elementos varios por año. 135 UTM
 - c) Aviso Publicitario de terceros por mes y por metro 105 UTM
 - d) Aviso en Estadios o mini estadios, en espectáculos deportivos televisados por día y por función. 135 UTM
 - e) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad 28 UTM
 - f) Aviso de Remate u operación inmobiliaria por unidad 28 UTM
 - g) Aviso sobre sillas, mesas, sombrillas, parasoles, etc., por unidad y por año 40 UTM
 - h) Publicidad Móvil o dinámica por mes y unidad 150 UTM
 - i) Aviso en folleto de cine, teatro, etc., por cada 500 (quinientas unidades) 56 UTM
 - j) Publicidad oral y por día 55 UTM
 - k) Campaña publicitaria por día y por stand 270 UTM
 - l) Aviso realizado en vehículos: Furgón de reparto, taxiflet, camiones de carga o similares. 135 UTM
 - m) Revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales se abonará por c/mil 270 UTM
 - n) Aviso realizado en vehículos: Motos de reparto, carga o similares. 28 UTM
 - o) Calco de tarjeta de crédito por unidad 13 UTM
 - p) Afiches, volantes, folletos promocionales o publicitarios por cada 5 días de distribución y por cada centenar 28 UTM
 - q) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción 161 UTM

Artículo 39°: Pasacalles: Se prohíbe la colocación de pasacalles. Caso contrario será pasible de la multa de (215) UTM por cada pasacalle instalado y por cada día.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado.

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad de quien lo hubiera colocado.

Artículo 40°: En los casos de publicidad, campaña oral, se deberá respetar puntualmente lo establecido por el Código de Faltas de la Provincia de San Juan y sus modificatorias en vigencia, como así también toda otra normativa relativa a contaminación sonora ambiental. La autorización municipal sólo será válida en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes: 9:00 hs. a 12:30 hs. y de 16:30 hs. a 20:30 hs.

Sábados y Domingos: 10:00 hs. a 13:30 y de 17 hs. a 20:30 hs.

Artículo 41°: Para realizar la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, catálogos o similares en la vía pública, deberá ser solicitada la autorización Municipal correspondiente.

Solidariamente el distribuidor o contratante serán responsables de sus contenidos y/o perjuicios ocasionados en general y por la contaminación ambiental en el caso de ser depositados o arrojados en lugares inadecuados.

Artículo 42°: Para reservar el uso de carteleras, murales, pantallas doble faz o espacios permitidos para realizar publicidad mural, por parte de personas de existencia física o jurídica en general: publicistas individuales, organizaciones o empresas publicitarias deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Municipal para la utilización de aquellos medios o soportes publicitarios; y deberán abonar la cantidad de veintidós (22) UTM por cada cinco (5) días reservados con disponibilidad.

Artículo 43°: En los casos de publicidad o propaganda en inmuebles deberán presentar en forma previa la autorización de los propietarios del inmueble o local donde se instale.

Artículo 44°: Agencia de Publicidad: Por la inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, se deberá abonar una inscripción anual de cuatrocientos veintinueve (429) UTM.

Artículo 45°: Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén en altura, deberá abonar

además el derecho de montaje del cartel, tomándose como base el presupuesto total de la ejecución de obra y dar cumplimiento a la normativa vigentes de la DPDU.

Artículo 46°: Prohibición: Queda prohibido en todo el ámbito del ejido de Santa Lucía:

- a) La publicidad o propaganda y sus elementos que no sean fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- b) Cuando se realicen en muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su responsable o propietario.
- c) Cuando la propaganda o publicidad obstruya directa o indirectamente la señalización vial, o la visual de conductores y/o peatones en la vía pública.
- e) Cuando se pretenda utilizar árboles o soportes similares, poste de luz, paredes y cualquier lugar de dominio público.

Artículo 47: PUBLICIDAD NO AUTORIZADA: La constatación de publicidad o propaganda colocada sin autorización municipal, dará lugar a la aplicación de multa por defraudación fiscal por un importe que equivale a tres veces el importe omitido. Asimismo, el personal de División Inspección queda facultado para que retire el material publicitario, o en su defecto, hacerlo por cuenta y cargo del infractor.

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 48°: La contribución por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas permanentes surge del encuadramiento que el Organismo Fiscal realice en forma anual, según los criterios de clasificación del artículo 19° y siguiente de los lugares, locales o salones donde se lleven a cabo las actividades a que se refiere este capítulo.

Artículo 49°: La contribución fijada deberá abonarse anualmente. En el caso que en un determinado período del año no desarrollara actividad, la tasa se proporcionará al período de efectiva prestación del servicio, teniendo en cuenta las características propias del negocio. Para que esta disposición produzca el efecto previsto, el contribuyente o responsable solicitante, deberá comunicar, al momento de producirse la inactividad, la causa de paralización de las actividades gravadas, a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones pertinentes.

Artículo 50°: Fíjense los siguientes montos en forma anual y categorías según el desarrollo de la actividad materia del presente capítulo:

- a) Salas de Proyección de películas, cinematógrafos, cine-club; cine-arte; auto-cine; sin números vivos:
Tasa anual:

1° Categoría: 1.948 UTM

2° Categoría: 1.460 UTM

- b) Club Nocturno, “Boite”; “night club”, “pub”, confitería bailable, discotecas,

1° Categoría: 18.545UTM

2° Categoría: 14.483 UTM

3° Categoría: 9272 UTM

4° Categoría: 3.220 UTM

- c) Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.

Por año y por unidad-----325 UTM

- d) Bowlings, juegos mecánicos

Por año y por unidad----- 325 UTM

- e) Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares

Por año y por unidad----- 390 UTM

- f) Padle, tenis, fútbol 5, squach, bochas, voley –ball, básquet, privado con fines de lucro.

Por año y por unidad-----780 UTM

- g) Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, con premios en dinero o en fichas convertibles a dinero en efectivo debidamente autorizadas.

Por año y por unidad-----875 UTM

- h) Videos mecánicos:

Por año y por unidad-----196UTM

- i) Cartódromos y mini pistas, motos, motos cross

Por año y por unidad-----196 UTM



J) Boliches bailables o similares con ingreso del público mediante el pago de la entrada o “consumición” o de entrada libre (free) limitada por sexo y/o edad

- 1° Categoría: 18.545UTM
- 2° Categoría: 14.483 UTM
- 3° Categoría: 9272 UTM
- 4° Categoría: 3.220 UTM

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL.

Artículo 51°: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicos ocasionales o el propietario del local o predio donde se realiza el evento, todos ellos responsables solidarios, deberán solicitar autorización Municipal con una antelación mínima de 72 horas hábiles, constituir el depósito en garantía y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multa equivalente al 100% del monto evadido, además de abonar la contribución correspondiente con sus recargos e intereses.

La autorización no se otorgará si el contribuyente registra deudas, por cualquier concepto, pendiente de pago al momento de su solicitud.

Artículo 52°: División Inspección de la Municipalidad será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento de la presente Ordenanza y labrar las actas correspondientes al evento ocasional, en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse indefectiblemente dentro de las 48 hs. posteriores al Organismo Fiscal para que proceda a la intimación para el cobro de la contribución establecida en el presente artículo.

Artículo 53°: Depósito en Garantía: El monto de la garantía establecida en el artículo 214° del Código Tributario Municipal se determinará multiplicando el mayor valor de la entrada al evento, por el 50% de la capacidad habilitada del lugar en donde se desarrollara la actividad.

Artículo 54°: Conforme al Art. 215° del Código Tributario Municipal se fija una contribución en concepto de taquilla conforme a un 10% del valor total de las entradas vendidas. Con anterioridad dichas entradas deben haber sido controladas y selladas por el Organismo Fiscal y con posterioridad éste realizará el control de las personas ingresadas. Conjuntamente con el importe mencionado se abonará por cada reunión o espectáculo público y/o función recreativa, contribución en concepto de pago de publicidad y/o amplificación de sonidos.

En caso de realización del evento sin el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente todos los responsables serán pasibles de la aplicación de la multa que asciende a 6795 UTM y se procederá a suspender la realización del evento, además de pagar la tasa evadida con recargos e intereses.

1: Bailes Públicos:

a) Reuniones bailables organizadas por colegios y/o grupos estudiantiles, representadas por su Cooperadoras o Unión de Padres:

Derecho de baile y publicidad-----130 UTM

Derecho de Taquilla-----Eximido.

b) Reuniones bailables organizadas por uniones vecinales, clubes sociales y/o deportivos, instituciones religiosas y otras instituciones civiles similares, con Personería Jurídica Vigente, sin fines de lucro

Derecho de baile y publicidad-----130 UTM

Derecho de Taquilla -----Eximido.

2: Festivales Típicos, de doma, folklore, etc.:

Derecho de espectáculo público-----100 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

3: Parque de diversiones, circos o similares:

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

Por cada juego abonará 263 UTM por mes.

Los parques de diversiones o similares al solicitar la autorización deberán denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad y denominación de juegos a explotar.

4: Calesitas:

Abonarán por cada día-----16 UTM

5: Festivales tipo exposiciones rurales, ferias, etc.



Derecho a realizar el evento-----	130 UTM
Derecho de publicidad-----	130 UTM
Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.	
6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas, justas deportivas, etc.:	
Derecho a realizar el evento-----	96 UTM
Derecho de publicidad-----	96 UTM
Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.	
7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway similares:	
Derecho de publicidad-----	202 UTM
Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.	
8: Encuentros de fútbol federados:	
Derecho de Publicidad-----	202 UTM
Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.	
9: Funciones de Cines o teatros ocasionales:	
Derecho de Taquilla -----	Eximido
Derecho de Publicidad-----	39 UTM

Esta actividad estará eximida en forma total si fuera organizada por entidades públicas educativas oficiales, entidades sin fines de lucro, u organizaciones amateur que ofrecen espectáculos, principalmente para promocionar el arte cinematográfico teatral y de toda expresión artística, cultural en general.

10: Bailes de Carnaval organizados por Clubes u Asociaciones con personería jurídica:	
Derecho de publicidad-----	202 UTM
Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.	

Para los casos de fiestas de “fin de año” y “año nuevo” realizadas entre el 21 y 31 de Diciembre y entre el 1º y 6º de enero, los montos descriptos en este apartado deberán ser incrementados en un 100%.

En todos los casos donde se presenten números artísticos se deberá abonar el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas si se trata de un artista nacional y un 8% si el show es internacional. Dicha tasa sustituye la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 55º: En el caso de instituciones de bien público sin fines de lucro que organicen fiestas o eventos recreativos y que acrediten fehacientemente, que los fondos a recaudar, se destinarán al bien público de la comunidad, el Organismo Fiscal podrá reducir y/o eximir los importes que corresponden abonar. En el caso que estos eventos sean organizados por partidos políticos con acreditación legal de su personería o realizados en sus sedes, subsedes o locales partidarios, deberán contar con la autorización Municipal, solicitada con una anticipación mínima de 72 horas hábiles, por parte del apoderado o representante legal de dicho partido. No se autorizará ningún acto, reunión pública, o evento recreativo o cultural en general, si el lugar o local de reunión no cuenta con las condiciones mínimas de habilitación exigidas para el tipo de reunión u organización que se pretenda desarrollar.

Artículo 56º: Los espectáculos públicos gratuitos, destinados al público en general, con acceso libre, están exentos del pago de la Contribución prevista en este capítulo siempre y cuando hayan obtenido la debida autorización Municipal.

En todos los casos es obligatorio solicitarla con una anticipación mínima de 72 horas hábiles. Se considerará también el acceso libre y gratuito a los eventos que como entrada se solicite, como único requisito, un alimento o bien no perecedero en general, con un destino solidario, social o filantrópico.

Artículo 57º: Las entidades que realicen alguna de las actividades establecidas en los artículos precedentes, previamente a la realización del evento y con cinco (5) días de antelación como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, el sellado de entradas correspondientes, permiso de SADAIC/ADICAPIF, y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

En los casos que se realicen instalaciones de estructura o similares, deberá contar con la Inspección y verificación de la Secretaría de Obras y Servicios con anticipación de 72hs.

Artículo 58º: Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

Artículo 59º: Registro de Representantes: Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de música (SADAIC); de la Asociación Argentina de Intérpretes (A.A.D.I.), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) y cualquier otra organización que represente actores y/o



espacios culturales, deberán estar registrados en el Municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.

Artículo 60°: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales tributarán el 20% del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de instituciones del Departamento.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 61°: Contribución por Ocupación con Redes de Servicios:

Inciso 1): Ocupación de Espacio Público: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realice, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, datos informáticos, construcción de gasoductos, redes de gas, circuitos cerrados de cables para televisión, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente, y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de contribución por ocupación del espacio público el tres por ciento (3%) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el Departamento. A efectos del pago, los contribuyentes alcanzados por este inciso presentarán una declaración jurada con determinación del monto bruto total de la facturación del mes anterior. Las empresas tributarán por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido, y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio específico.

El monto a abonar en ningún caso podrá ser inferior, a tres pesos (\$3.00) mensuales por cada usuario.

No está comprendida en este artículo la Empresa de distribución de energía eléctrica, hoy llamada “Energía San Juan S.A.” por estar alcanzada por el artículo 8° de ésta Ordenanza.

Inciso 2): Utilización de Postes Municipales: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realice tendidos aéreos o subterráneos, de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o de transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, de datos informáticos, circuitos cerrados de cables por televisión, construcción de gasoductos, redes de gas, redes cloacales, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente y otros de similar naturaleza, abonarán en forma mensual. A los fines de la facturación y pago del presente canon por utilización de postes Municipales, deberán presentar al Área Pertinente de Secretaría de Obras y Servicios en forma mensual con carácter de declaración jurada la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados incluyendo a los de utilización múltiple.

Para ambos casos se establece que la unidad de utilización de un poste involucra el tramo de un cable de transmisión de señal, comprendido entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable y un máximo de 4 (cuatro) conexiones a usuarios de dicho tramo.

Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como postes de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente esté comprendida la unidad de utilización del poste. Esta contribución se calculará y hará efectiva por el responsable, a través de la Declaración Jurada presentada dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, al mes al que corresponda la facturación a los usuarios. La falta de la Declaración Jurada faculta al Departamento Ejecutivo, a determinar y liquidar de oficio el tributo respectivo.

Los postes no declarados por las empresas como utilizados en la Declaración Jurada mensual, se considerarán como diez unidades de utilización de poste.

Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:

- a) Ocupación de Postes de la Municipalidad para instalaciones aéreas. Por mes y por cada unidad: 2,15 UTM
- b) En caso de instalaciones subterráneas (audio, video, eléctricas, datos informáticos) abonará: por metro lineal y por mes: 0,22 UTM.

EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 62°: De los Permisos para Tendidos de Redes o Para Realizar Obras: Las Empresas Privadas, Públicas o mixtas o los particulares que efectúen obras o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas



o electricidad subterránea, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonarán anticipadamente por los permisos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

- 1) Vías no urbanizadas (calles o veredas) por metro lineal-----17 UTM
- 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) por metro lineal -----29 UTM
- 3) Servicios de Inspección por tendidos de red-----140 UTM

4) En concepto de control de roturas efectuadas, compactación y control de materiales en calzadas y/o veredas para el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calle por redes.

Por cada inspección de control-----43 UTM

5) Por otorgamiento del certificado o permiso de remoción de calzadas o veredas para conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc. -----56 UTM

RESPONSABILIDAD. OBLIGACIÓN. DEPÓSITO EN GARANTÍA. Depósito en Garantía: Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligados dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la obra, a reparar la zona afectada y dejarla en las mismas condiciones que antes de ejecutar la obra. Responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la municipalidad, que adoptará para la compactación de estructura de pavimentos y veredas en general, las normas vigentes en la Dirección Provincial de Vialidad y/o Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan.

A tales efectos y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la administración Municipal. El no cumplimiento de las obligaciones de reparación, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daños y perjuicios, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

El solicitante, propietario y/o frentista deben cumplir como mínimo las normas de seguridad que siguen:

- a) Todas las obras que se realicen deberán estar protegidas en el frente por un cerco reglamentario.
- b) En calzadas: Señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; y balizas para horario diurno y nocturnos según normativa en vigencia.
- c) En veredas: Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1 mts) de ancho. Ello no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado.

Artículo 63°: Ocupación de Veredas y Calles con Materiales: Para ocupar espacios en la veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, residuos, tierra, contenedores, etc. previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización -conforme los trámites previstos por la legislación específica- se deberá pagar por adelantado:

- 1) Veredas con mosaicos, calles con pavimento: Por día y por m² y/o fracción -----9 UTM
- 2) Veredas de tierra, calles sin pavimento: Por día y por m²: -----6,5 UTM

3) Por material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas por cada metro lineal y por día: 1,40 UTM.

4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales se abonará por el permiso de treinta (30) días el canon de 9 UTM por metro lineal.

El responsable deberá señalar con empalizada, letreros indicadores y balizas, diurnas y/o nocturnas el perímetro ocupado, cumpliendo con las normativas en vigencia.

Artículo 64°: Toda persona física o jurídica que requiera sacar escombros a la vía pública deberá contar con un contenedor. El Municipio solo podrá retirar hasta 2 metros de escombros, previa solicitud del particular quien no deberá poseer deuda municipal. Dicho servicio tendrá un costo de 300 UTM por metro. En caso de incumplimiento de lo aquí normado se hará pasible de las sanciones que se prevén en esta Ordenanza Tributaria y/o el Código Tributario Municipal.

Artículo 65°: Montos por Reparación por Obras en la Vía Pública: Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de reparación o balizamientos por razones de interés general y que debieron realizar quienes efectuaron obras de conexión de aguas, cloacas, gas, etc. el Departamento Ejecutivo Municipal determinará los montos por



contribuciones impagas, recargos, intereses y multas, e intimará el pago a él y/o los responsables solidarios.

Artículo 66°: Construcción de Puentes: Por la autorización para la construcción de puentes de entradas de vehículos, previa aprobación de niveles y planos respectivos, deberán abonar por tal concepto el canon de 29 UTM por m2.

Artículo 67°: Ocupación con Fines Comerciales: Por la ocupación del espacio público, con construcciones transitorias y con elementos transportables:

1°) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios, revistas y flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles (bancheros), etc., cuyas estructuras se encuentren autorizadas, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos por el Organismo Fiscal en el Anexo I.

2°) Elaboración y venta de golosinas artesanales, vendedores con paradas fijas debidamente autorizados, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

Artículo 68°: Ocupación con Mesas y Sillas: Por ocupar espacios en la vía pública por comercios habilitados en los rubros: confiterías, heladerías y restaurantes, con mesas y sillas, se abonará anualmente en forma anticipada y por metro cuadrado conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

Artículo 69°: Para reservar espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores particulares, oficiales y/o de alquiler, disponiendo de autorización pertinente del Departamento Ejecutivo, deberán abonar por unidad y por año la cantidad de 1.350 UTM.

La reserva de espacios destinados a unidades de primeros auxilios o emergencia de entidades oficiales o estatales están exentas del pago de esta contribución.

Artículo 70°: Obligaciones de Seguridad: Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma; debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos un metro de la misma

En casos de ser esquina, la ochava debe estar libre de cualquier obstáculo que impida la visual de transeúntes y conductores.

Es obligación del responsable del pago de la contribución dejar limpia la zona ocupada y sus adyacencias, debiendo colocar cesto para los residuos.

Artículo 71°: Por la utilización y/o reserva de espacios públicos, a cada empresa de transporte de pasajeros que presten servicios en el Departamento, o sean de carácter inter departamental, siempre y cuando no se encuentren domiciliados en el ejido de Santa Lucía se establece un derecho anual por empresa de 3.220 UTM.

En los casos que las empresas de transportes público de pasajeros tengan domicilio en el departamento de Santa Lucía, deberán inscribirse y abonar la Contribución por la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y OTRAS

Artículo 72°: Aprobación de Planos. Inspecciones de Obras: Por servicios de aprobación de planos de instalaciones eléctricas, mecánicas y alumbrado público, correspondientes a obras nuevas, ampliaciones o modificaciones en inmuebles e inspecciones que correspondan, se abonará:

A) PLANOS:

- 1. Instalación monofásica, hasta 3 circuitos ----- 135 UTM
- 2. Por cada circuito subsiguiente ----- 64 UTM
- 3. Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general, tripolar o tetra polar 16 UTM
- 4. POR SERVICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS conforme a obra que presente diferencias con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos se abonará:
 - a) Por instalación monofásica hasta tres circuitos -----89 UTM
 - b) Por cada circuito subsiguiente -----32 UTM
 - c) Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general -----12 UTM
 - d) Por servicios de aprobación de planos de instalación de alumbrado público:
 - A) Monofásica -----325 UTM
 - B) Trifásica -----644 UTM

B) INSPECCIONES DE OBRAS:

- 1. Por servicio de inspección de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, provisorio de obra, aumento de potencia, etc. -----86 UTM
- 2. Por cada inspección de loza, cañería de bajada, cableado y final de obra, sea parcial o total: 69 UTM



3. Por servicio de inspección en reconexiones monofásicas:	
a) Viviendas familiares -----	40 UTM
b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios -----	80 UTM
Por servicio de inspección en reconexiones Trifásicas:	
a) Viviendas familiares -----	55 UTM
b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios -----	95 UTM
4. Por servicio de inspección de obra de alumbrado público -----	540 UTM
5. Por traslado de Pilar de medidor -----	80 UTM
6. Derecho por Cambio de Titular de medidor -----	55 UTM
7. Por Duplicado de Permiso -----	29 UTM
8. Derecho en permiso de conexiones provisoria -----	95 UTM
9. Inspección de Numeración-----	43 UTM
10. Certificado de Numeración-----	56 UTM

Artículo 73°: Habilitaciones:

Obras Eléctricas:

Por derechos de habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados (monofásica y trifásica) o continuos, por cada boca, caja, centro, aplique, toma corriente, teléfono, televisión, alarma, música, computación, luz de emergencia, intercomunicadores, tableros, portero eléctrico, campanillas, boca T.V. etc., se abonará:

1. Residencial -----	6,5 UTM
2. Comercio e Industria -----	10,5 UTM
3. Instalación de letreros luminosos o iluminados, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de letrero -----	29UTM

4) Inspección de Aptitud Eléctrica:

a) Monofásicas -----	507 UTM
b) Trifásica De 0 a 10KW-----	845 UTM
De 10 a 50 KW-----	1.690 UTM
De 50 KW en adelante-----	3.380 UTM

Artículo 74°: Vigencia del Certificado: En todos los casos, los Certificados de Conexión de luz domiciliaria tendrán una vigencia de treinta (30) días corridos. Vencido este plazo deberán ser solicitados nuevamente.

Todo certificado de obra en cualquier tensión (monofásica, trifásica) tendrá una validez de 180 días, lo que deberá constar en el certificado expedido.

Artículo 75°: INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS:

Por habilitación de instalaciones electromecánicas diferentes a las contempladas en el punto anterior, se abonará:

1. Por cada KW. de potencia o fracción -----	18 UTM
2. Por cada H.P. o fracción -----	13 UTM
3. Por servicio de inspección, la que deberá realizarse dentro de 48 hs. por el Departamento de Electromecánica -----	55 UTM
4. Cuando la inspección no pueda realizarse por causas imputables al interesado (propietario, instalador), deberá solicitarse una nueva boleta de inspección y abonar -----	80 UTM

5. El aumento de potencia a instalar se pagará calculando la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

En todos los casos las Boletas de Inspección tendrán una vigencia de 30 días corridos y deberán ser solicitadas nuevamente cuando sean rechazadas por el Inspector.

Artículo 76 °: Letreros Luminosos: Para habilitar un letrero luminoso se deberá contar con el permiso de colocación; y para aquellos que tengan una potencia de hasta 750W, el permiso de aprobación de su instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

A tales fines, el propietario o responsable del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador Matriculado y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos, según potencia instalada:

1. En instalaciones monofásicas -----	135 UTM
2. En instalaciones trifásicas:	
a) Hasta 10 Kw. -----	270 UTM
b) De 10,1 Kw. hasta 50Kw. -----	811 UTM



- c) De 50,1 Kw. en adelante-----1.352 UTM
d) En Media Tensión -----2.704 UTM

Artículo 77°: Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas. En caso que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. abonarán una multa de tres mil doscientos veinte (3.220) UTM.

Artículo 78° Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral, se aplicará una multa de seiscientos cuarenta y tres (643) UTM, solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las conexiones eléctricas.

Artículo 79°: En caso de vivienda única del grupo familiar, de escasos recursos y con una superficie cubierta de hasta 70m² o de una potencia de hasta 10 KW, los valores establecidos en los artículos 72° y 73° serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

El requisito de “escaso recurso del grupo familiar” deberá ser certificado por el respectivo informe social expedido por el Área pertinente del Departamento Ejecutivo Municipal y avalado por la documentación que corresponda.

CAPÍTULO X

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 80°: Por la contribución establecida y regulada por el artículo 241° y siguiente del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.

Artículo 81°: Obras en General: Por cada obra se pagará el uno por ciento (1%) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme los guarismo sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes categorías según corresponda. El solicitante presentará los planos y proyectos aprobado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Los valores estimativos y a considerar como referencia serán los fijados por metro cubierto y por categoría por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores de San Juan para el último periodo publicado no mayor a 45 días.

Artículo 82°: Fijación de Líneas: Por la fijación de la línea de edificación, cercos y veredas se abonará cincuenta y cuatro (54) UTM.

Artículo 83°: Toldos o Parasoles: Para los toldos metálicos o similares, con planos de estructuras aprobados, a ser colocados en veredas o espacios públicos, se abonará por metro cuadrado y por una sola vez la suma de cincuenta y cuatro (54) UTM.

Artículo 84°: Letreros y Anuncios: Para la colocación de letreros o marquesinas con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes a la línea de edificación o internos a ella, se abonará un Derecho de Inspección y Aprobación de Planos según se detalla:

1. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales,
Hasta 1m², la suma de -----29 UTM
2. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales,
Más de 1 hasta 10 m² ----- 40 UTM
3. Letreros o anuncios sobre la línea de edificación frontal,
Más de 10m²-----55 UTM
4. Marquesinas con anuncios publicitarios -----95 UTM
5. Letreros o anuncios internos a la línea de edificación hasta 1m²: -----29 UTM
Por cada metro cuadrado excedente -----6,5 UTM
6. Anuncios aéreos sobre edificios y/o terrazas, abonarán por metro cuadrado -----6,5 UTM

Artículo 85°: Las construcciones que avancen sobre las vías públicas, deberán estar previamente autorizadas y abonarán veintinueve (29) UTM, por metro cuadrado. Estas construcciones corresponden a marquesinas, aleros, etc.

Artículo 86°: Exenciones y Reducciones:

- a) Las obras destinadas a vivienda económica familiar que sea exclusivamente para el uso del propietario y bajo



ninguna circunstancia para uso comercial y cuya superficie no exceda de setenta metros cuadrados (70m²) cubiertos, estarán exentas del pago del presente gravamen. Deberán presentar una declaración jurada respecto del carácter exclusivo para uso de vivienda familiar, y acreditar mediante informe de bienes que no es titular de otro inmueble.

b) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre la contribución del presente gravamen, sobre las construcciones a las que hace referencia el artículo 245° del Código Tributario Municipal, dictando las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 87°: Las obras de complejos edilicios habitacionales, que se ejecuten a través de cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, gremios, etc. no están exentas de la contribución estipulada en este capítulo.

Las casas ejecutadas por el organismo provincial Lote Hogar o Instituto Provincial de la Vivienda, deberán dar cumplimiento a este capítulo, sin excepción.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE TENDIDO DE RED PARA AGUA POTABLE, CLOACAS, GAS, O ELECTRICIDAD SUBTERRÁNEA, COMUNICACIONES, ETC.

Artículo 88°: Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fijese 55 (UTM).

Artículo 89°: Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6% (seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de veredas y calzadas se efectuará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

Artículo 90°: Depósito en Garantía: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza y reparación del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al costo que dichas tareas irroge a fin de la reparación del daño efectuado. Para ello el departamento de Obras y Servicios realizará una estimación de dicho costo teniendo como parámetro el valor de plaza por metro de bacheo.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutadas las tareas de reparación y limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal de la obra.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

Artículo 91°: El pago de la presente Contribución será de un sólo pago, en efectivo o por la misma se recibirán cheques en la forma expresada en el artículo 5°. En casos excepcionales, y considerando los hechos y circunstancias del solicitante (condición económica, obra, monto, etc.) se faculta al D.E.M. a autorizar planes de pago, los que no podrán superar el número de seis cuotas, dictando en consecuencia las normas reglamentarias pertinentes.

REGISTRO ANUAL – MATRÍCULA- HABILITACIÓN

Artículo 92°: Todo Profesional, Técnico y Técnicos Auxiliares cuyo título se encuentre avalado por el Ministerio de Educación de la Provincia, que siendo electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros, se deberán inscribir en un padrón que la Municipalidad habilitará para tal fin, debiendo presentar al momento de inscribirse, copias del título obtenido, dos fotos tipo carnet, y constancias de habilitación del Consejo Profesional correspondiente que acredite la vigencia.

Por la inscripción, matrícula y renovación en el Registro se abonará un derecho anual de acuerdo a lo siguiente:

A - Los que tienen Título Universitario ----- 325 UTM

B -Técnico con Título Secundario Nacional o Provincial ----- 190 UTM

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de Diciembre de cada año. El pago del arancel vencerá a los 30 días de otorgada la matrícula respectiva, quedando automáticamente inhabilitada en caso de no efectuarse dicho pago.

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 93°: En concepto de Contribución por concesión, uso u ocupación de terrenos, los montos son los siguientes:
Valor de los nichos:



Fila	Valor
5°	7.200 UTM
4°	8.900 UTM
3°	13.000 UTM
2°	13.000 UTM
1°	10.700 UTM

Artículo 94°: Expensas por mantenimiento y limpieza:

1 NICHOS	-----150 UTM
2 NICHOS	----- 135 UTM C/U
3 NICHOS	----- 122UTM C/U
MAS DE 3 NICHOS	-----108 UTM C/U
MAUSOLEO	----- 867 UTM

Artículo 95°: Otorgamiento de Títulos y Transferencias:

A) TÍTULOS: Por la solicitud de títulos se abonará:

1. Solicitud de Título: 10,5 UTM
2. Títulos originales: 17 UTM
3. Duplicado: 22 UTM
4. Triplicado: 40 UTM
5. Cuadruplicado o posteriores: 80,50 UTM

B) TRANSFERENCIAS: Por la transferencia, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los Derechos de Concesión sobre terrenos, nichos, mausoleos y panteones se abonará el 20% sobre el 50% del valor actualizado del mismo al momento de la transferencia. Queda a cargo del Departamento Ejecutivo decidir sobre la reducción o anulación del pago de dicho arancel, cuando se demuestre fehacientemente el carácter social y/o benéfico de dicho trámite.

Artículo 96°: Inhumaciones y Exhumaciones: Por los servicios de inhumación y exhumación se abonará:

1. Nichos en general -----55 UTM
2. Mausoleos -----95 UTM
3. Reducción de cadáveres o cambio de metálica -----80 UTM
4. Colocación de lápidas y placas -----55 UTM
5. Por traslado interno ----- 55 UTM
6. Por cierre de Nicho -----55 UTM
7. Introducción e Inhumación-----405 UTM
8. Apertura De Nicho -----43 UTM

Artículo 97°: Las empresas fúnebres, cualquiera fuere su domicilio, estarán obligadas al pago de una contribución de 405 UTM por derechos de introducción e inhumación de cadáveres, al momento de efectuarla. Los cementerios ubicados en el Departamento deberán exigir previo a cada inhumación de cadáveres, la acreditación por parte de las empresas fúnebres del derecho establecido en este artículo y serán solidariamente responsables con las empresas fúnebres por la falta de cumplimiento del pago del derecho correspondiente fijado en este artículo.

Artículo 98°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para contemplar casos especiales y/o urgencias que motiven pedidos en calidad de préstamo de nichos por un periodo de hasta 30 (treinta) días corridos, renovables en caso de persistir las causales. Vencidos los plazos, los restos serán trasladados a fosa común de un cementerio a determinar.

Artículo 99°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar los importes detallados en el presente capítulo y oportunamente establecerá por Decreto todo servicio, actividad o situación no contemplado en el régimen legal vigente en la Municipalidad.

CAPÍTULO XII CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR CONTROL HIGIÉNICO, ALIMENTARIO Y PROTECCIÓN SANITARIA

Artículo 100°: Por la contribución establecida y regulada por el artículo 273° y siguiente del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

Artículo 101°: Introducción y Distribución de carnes muertas, fiambres y embutidos:



- 1) Introdutores de carne ----- 1.622 UTM
 2) Introdutores de aves -----1.300 UTM
 3) Introdutores de pescados -----975 UTM
 4) Introdutores de fiambres, embutidos y otros productos destinados al consumo -----1.300 UTM

Artículo 102º: Inspecciones Sanitarias a Vehículos y Habilitaciones:

a) Por la inspección sanitaria de vehículos de transporte de productos alimenticios, mensualmente y por unidad:

Chasis, camión, camionetas, combis y similares ----- 96 UTM

Motos, motonetas, motocargas y similares -----65 UTM

Artículo 103º: Disposición Transitoria: La presente Contribución se aplicará cuando se cuente con los recursos mínimos necesarios para su implementación.

CAPÍTULO XIII

OTORGAMIENTO DE MARCAS, SEÑALES, GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS

Artículo 104º: Fíjese la suma de 69 UTM para el otorgamiento de guías y certificaciones previstas en el artículo 282º y siguientes del Código Tributario Municipal, más un adicional de 6,50 UTM por cada animal.

Artículo 105º: Los propietarios de ganados (animal mayor o menor) los deberán declarar bajo su dominio, debiendo presentar la inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (registro de marcas y señales), y deberá abonar:

Inscripción de Derecho de Marcas -----55 UTM

Transferencias de Marcas y Señales -----40 UTM

Renovación de Marcas y Señales -----29 UTM

Régimen de Señales y Marcas: se solicitará como requisito, certificado de vacunación por autoridad competente.

CAPÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 106º:- Por la contribución establecida y regulada por los artículos 289º y siguientes del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

Artículo 107º: Expedientes, Actuaciones Administrativas: Notas Generales: Se fija en concepto de sellados, salvo los casos comprendidos en las disposiciones especiales, los siguientes montos:

1) El Sellado General correspondiente a la formación de expedientes ----- 8 UTM

2) El sellado para cada foja -----1,70 UTM

3) La solicitud para obtener certificado de libre deuda -----70 UTM

4) Certificado de ubicación de inmuebles o de números ----- 29 UTM

5) Desarchivo de expedientes -----15 UTM

6) Inscripciones en general, aperturas, transferencias, cambio de rubro, cierres de negocios, colocación de letreros, instalaciones de kiosco, habilitaciones, permisos de espectáculos-----17 UTM

7) Solicitud de planes de pago -----15,5 UTM

8) Solicitud de inscripción de profesionales o técnicos -----17 UTM

9) Por permiso de rotura de calzadas -----29 UTM

10) Por permiso de conexión de energía eléctrica -----18 UTM

11) Certificados de Reconexión ----- 29 UTM

12) Por todo otro tipo de certificación en gral., inscripciones, ceses, etc. ----- 29 UTM

División Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal será la responsable en el control y deberá exigir, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia de pago de éstas contribuciones. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

Artículo 108º:- Precios de Elementos: El Departamento Ejecutivo fijará de acuerdo a los costos de impresiones o compra, los precios de los elementos que venda para información de contribuyentes o interesados: Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Códigos, Pliegos de Condiciones, Fotocopias, etc.

Artículo 109º: Exenciones: Se eximen de la Contribución establecida en el apartado 1º y 2º del artículo 107º, las entidades municipales, estatales y oficiales. Asimismo se eximen las notas presentadas por escuela, colegios, uniones vecinales cuando la causa sea de interés público, y los presentados por personas discapacitadas u organismos de discapacitados.



CAPÍTULO XV CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 110º: El Departamento Ejecutivo está autorizado a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales y se fijan los siguientes precios:

CAÑOS

1-	Caño de 0,20 c/u -----	280 UTM
2-	Caño de 0,30 c/u -----	345 UTM
3-	Caño de 0,40 c/u -----	448 UTM
4-	Caño de 0,50 c/u -----	640 UTM

TRANSPORTE Y PROVISIÓN DE AGUA: Se abonará por viaje de agua lo siguiente:

Agua Potable dentro del radio Municipal:

Hasta cinco (5) KM -----	540 UTM
De cinco (5) a diez (10) KM -----	760 UTM
De de diez (10) a veinte (20) KM -----	811 UTM

Los montos según planilla podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo, y éste queda facultado para prestar el servicio de provisión de agua a domicilio en forma total o parcialmente gratuita a personas carentes de recursos dentro del ejido Departamental.

El Estado Nacional, Provincial y Municipal, está eximido del pago de la contribución por provisión de agua.

BÁSCULA:

- 1 a 10.000 kg -----	84,50 UTM
- 10.001 a 15.000 kg -----	101 UTM
- 15.001 a 20.000 kg -----	127 UTM
- 20.001 a 30.000 kg -----	152 UTM
- 30.001 en adelante kg -----	169 UTM

GUARDERÍA Y JARDINES MATERNALES: Por los servicios de guardería y jardines maternos prestados en los centros educativos municipales, se fijará la siguiente contribución:

Fíjese el monto correspondiente a la Cuota Anual por servicios de Guardería Infantil y Jardines Maternos prestados en todos los Centros Educativos Municipales en un monto de 43 UTM

POR ALQUILER DEL PARQUE AUTOMOTOR de la Municipalidad de Santa Lucía se abonarán los siguientes importes:

- Camión volcador, por viaje de hasta 10 km -----	420 UTM
- Cargadora por hora -----	15 UTM
- Camión Atmosférico para desagote de pozo -----	321 UTM

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a eximir del pago del servicio del Camión atmosférico en el caso que el solicitante sea una persona de bajos recursos, comprobado mediante Informe de trabajador social correspondiente.

CAPÍTULO XVI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 111º: CONDICIÓN PARA CERTIFICADOS: No se entregará certificados referidos a: Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación de Comercio o Industria, hasta tanto el solicitante presente el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada. Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

Asimismo no se dará curso a ningún trámite, ni se entregará certificación alguna si el solicitante previamente no ha regularizado la deuda mantenida por cualquier concepto con la Municipalidad, debiendo cada Área verificar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 112º: Infracción por tenencia de animales de granja: En todo lugar del ejido Municipal donde la concentración de población humana sea significativa, o en las zonas urbanas comprendidas dentro del radio de la



Ciudad de Santa Lucía, o en los lugares determinados por normas sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales como no aptos para la crianza o tenencia de determinados animales, o en aquellos que la zonificación urbana emanada de la autoridad de aplicación de la Provincia de San Juan no lo contemple apropiado, está prohibida la tenencia de ganado equino, mular, vacuno, ovino, porcino y/o similares.

Artículo 113º: La tenencia de animales referidos en el artículo anterior por el propietario, apoderado, responsable, cuidador o contratista será pasible de multa y está obligado a retirar los animales en un plazo máximo de 24 horas corridas a partir de la notificación fehaciente por parte del Departamento Ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad con cargo al propietario por los gastos que demande el operativo y el transitorio mantenimiento de los animales.

A- TENENCIA de cerdos, caballos, cabras, burros o similares por c/u -----85 UTM

B- Gallinas, patos, conejos y/o similares, siempre que no exceda de 5 animales por especie, abonará por c/u -----68 UTM

Artículo 114º: El Departamento Ejecutivo, en caso de no disponer de un corralón municipal o lugar apropiado y/o personal para el cuidado dedicado, podrá encomendar la tarea a un tercero y pagar los costos de alimentación, atención veterinaria, desinfección y alquiler del predio. Si a pesar de tales cuidados transitorios algún animal sufre algún daño, se inutilizase o muriere, o fuere sustraído o desapareciese, la Municipalidad deberá deslindar su responsabilidad exclusivamente en quien haya encomendado el cuidado pertinente.

Artículo 115º: Asimismo queda prohibida la tenencia de animales domésticos, mantenidos sueltos en espacios privados o en cautiverio en malas condiciones sanitarias que afecten o puedan afectar la salud de las personas o provoquen olores nauseabundos, severas molestias y/o grave contaminación ambiental.

Artículo 116º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar lo establecido por Decreto N° 001937-AS-69 de la Provincia de San Juan, sus modificatorias y ss, y por el Código Sanitario de la misma en lo referente a tenencia y sanidad de animales y respectivas medidas preventivas y punitivas.

Artículo 117º: Fíjese las siguientes multas expresadas en Unidades Tributarias Municipales:

INCISO	DESCRIPCIÓN	UTM	
		DESDE	HASTA
HIGIENE			
1	Infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Nacional Ley N° 18.294, modificatorias, complementarias y accesorias en vigencia, y sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones.	338	2.535
2	Molestias públicas provocadas por humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos, polvos atmosféricos, entre otros.	338	8.450
3	Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados.	338	2.535
4	Falta de baños en establecimientos con o sin afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones de conservación y/o de uso.	338	1.690
5	Falta de higiene en locales habilitados al público.	338	1.352
6	Arrojar o abandonar desperdicios y/o residuos o escombros en la vía pública o en espacios públicos en general.	845	4.225
7	Distribución y venta de productos destinados al consumo que sean introducidos desde otras Provincias o Departamentos sin la correspondiente autorización Municipal.	169	2.535

**HECHOS QUE INFRINGEN LAS NORMAS DE PUBLICIDAD**

8	Distribución en la vía pública de volantes en general sin la autorización Municipal.	338	1.690
9	Colocación de afiches o leyendas con anuncios de publicidad en lugares no habilitados.	338	1183
10	Colocación de pasacalles sin autorización Municipal.	169	845
11	Carteles que perjudiquen la visibilidad, seguridad vial o sean colocados fuera de la línea de alumbrado público.	338	845
12	Colocación de estructuras para letreros o parasoles, sin planos aprobados por la autoridad de aplicación competente.	169	2.535

**HECHOS QUE INFRINGEN NORMAS SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

13	Adulteración de pesas y medidas.	169	3.380
14	Aperturas, cierres, transferencias, cambios de domicilios, de establecimientos dedicados a la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios no informados ni autorizados por la Municipalidad.	338	1.690
15	Ocupación de la vía pública con cualquier objeto (mesas, heladeras, mercaderías) sin autorización Municipal.	338	1.690
16	Violación a la medida de clausura de actividad.	1.690	7.605
17	Por atención irregular en Kioscos Municipales o ventas de bebidas alcohólicas	338	2535
18	No cumplimiento de los deberes formales del Código Tributario Municipal	423	2.535
19	Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, con carros, triciclos etc. o sin ellos, sin la autorización Municipal o en lugares prohibidos para el ejercicio de tales actividades.	169	1.690

OBRAS VARIAS

20	Roturas de calzadas o veredas urbanizadas o no y sin el permiso Municipal.	423	2.535
21	Ocupación indebida de espacios y lugares de dominio público o privado Municipal.	338	3.380
22	Obstruir, en forma parcial o total con escombros, materiales, cunetas de riego o utilizar vallas de construcción sin permiso.	338	1.690
23	Estacionamientos de vehículos no autorizados en espacios reservados por la Municipalidad, sobre las veredas, en doble fila, o por infracción a la Ley de Tránsito en vigencia.	338	1.690
24	Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los abastecedores que figuran en la Ordenanza Municipal.	169	2.535
25	Lavar, reparar o pintar vehículos en la vereda por parte de talleres		



	mecánicos o similares, o bien por particulares cuando éstos últimos lo hagan en forma habitual.	338	5.070
26	Incumplimiento de la obligación de inscribirse en el registro de la matrícula.	338	1.690
27	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito e indicadores de calle.	169	2.535
28	Organización y venta de rifas y cualquier otro tipo de sorteo sin autorización Municipal.	338	1.690
29	Erradicación o poda de árboles sin autorización ubicados en veredas o espacios públicos, o por su destrucción o daños a los mismos por ejemplar.	338	845
30	Deficiencia en la conservación y estética de los frentes de los predios.	169	845
31	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o inferior a los 3 mts. de altura.	169	2.535
32	Abandono de vehículos en la vía pública.	338	3.380
33	Por no declarar correctamente los carteles o letreros de publicidad perteneciente a los responsables que no tienen domicilio comercial en el ejido Municipal, se retirarán los mismos y se abonará.	338	2.535
34	Por incumplimiento de la normativa vigente sobre conexiones o instalaciones eléctricas, en construcciones en general: viviendas particulares, comerciales, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, sean monofásicas o trifásicas.	338	5.915
35	Espectáculos y Diversiones públicas sin autorización Municipal	507	8.450
36	Por los animales sueltos previstos en el Art. 285° del Código Tributario Municipal multa por día.	43	169
37	Por la no presentación de la Declaración Jurada o su falseamiento.	845	16.900
38	Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que se presentare.	845	1.690

Artículo 118°: REINCIDENCIA En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de:

- a- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- b- Decomiso de las mercaderías o elementos motivo de la multa.
- c- Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- d- Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendido de los productos de infracción.
- e- Suspensión de obra.

CAPÍTULO XV
HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y
EQUIPOS COMPLEMENTARIOS:



ARTÍCULO 119º: REQUISITOS TÉCNICOS: Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica y cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes, lo siguiente información y/o documentación:

Permiso de Construcción.

Permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

Normas de cálculo de estructuras.

Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.

Autorización de la Fuerza Aérea.

Licencia para operar emitida por la autoridad administrativa competente.

Estudio de Impacto Ambiental.

Certificado de Salud Publica.

Pago de la tasa prevista en esta Ordenanza, y cualquier otro certificado que el DEM considere necesario para proceder a la habilitación.

**TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE
ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES
MÓVILES Y OTRAS:**

ARTÍCULO 120º: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones fijas/móviles y otras, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente capítulo.

Las mentadas tasas tendrán como contraprestación los siguientes servicios brindados por el Municipio: a) Análisis de la documentación técnica correspondiente a las obras civiles y demás obras complementarias, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios; b) Habilitación de Estructuras Portantes y/o Instalaciones Complementarias (cabinas y/o shelters para lo guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios); y c) Inspecciones rutinarios para comprobar la seguridad de los Estructuras Portantes y/o Instalaciones complementarias, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios.

La configuración del hecho imponible estará dada por la verificación del emplazamiento de las estructuras dentro del ejido municipal, con independencia del servicio prestado o la tecnología que se estuviera utilizando para la prestación del servicio de comunicaciones.

Los importes a abonar en concepto de "tasas aplicables emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras" serán montos fijos establecidos según un criterio de razonabilidad y con independencia de: a) los ingresos obtenidos por los contribuyentes; y b) Los tipos de servicios y/o tecnologías que posean las estructuras para el desarrollo de la actividad de comunicaciones, tanto fijos como móviles.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. SOLIDARIDAD:



ARTÍCULO 121° Son responsables de estas tasas y estarán obligados a su pago, de manera solidaria, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas.

Asimismo, en caso de coubicación, todos aquellos operadores que compartan el uso de una estructura soporte de antenas -y/o equipo complementario- ubicada en el ejido municipal, serán solidariamente responsables por las obligaciones fiscales del titular de la referida estructura -y/o equipo complementario-.

Dicha responsabilidad solidaria se hará efectiva a través del procedimiento determinativo de oficio previsto en la Normativa Municipal.

TASA POR LA HABILITACIÓN (CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN) DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:

HECHO IMPONIBLE:

ARTÍCULO 122°: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnico, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/o obras complementarios de las mismos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en este capítulo.

Dicha factibilidad de localización y habilitación tendrá una validez anual, con renovaciones sucesivas por igual plazo. En cada trámite de habilitación y/o renovación de la Habilitación, se deberán abonar, en un único pago y por única vez para el período, la suma de 120.000 UTM por estructura y por año.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124°: Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos o contribuciones y que no estuvieran contemplados en la presente.

Artículo 125°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2017, quedando derogada desde esa fecha toda disposición que se opusiere a la presente total o parcialmente.

Artículo 126°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar los códigos de nuevos rubros incluidos y readecuar códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas clasificaciones no se ajusten con lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 127°: En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo Fiscal imputará como pago a cuenta y en calidad de anticipo, los pagos efectuados por los contribuyentes, en los supuestos en que la clasificación no se adecue a lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual, efectuando los reajustes correspondientes a normas vigentes.

Artículo 128°: Facúltase al D.E.M. a conceder PREMIOS y reglamentar sorteos los mismos a favor de los buenos contribuyentes, entendiéndose como tales a los contribuyentes que no mantienen deuda bajo ningún concepto y han regularizado (anual o semestral) el período fiscal 2016.

Artículo 129°: Facúltase al D.E.M. a realizar el redondeo de montos y cifras a fin de agilizar los servicios administrativos.

Artículo 130°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-



Descripción	Cate.	Valor 2017
ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	1	3033
ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	2	2124
ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	3	1212
ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	4	909
ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	1	1212
ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	2	909
ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	3	758
ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	4	421
AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	1	6067
AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	2	4549
AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	3	3033
AGENCIA DE PRODE, LOTERÍA Y QUINIELA	1	2427
AGENCIA DE PRODE, LOTERÍA Y QUINIELA	2	1819
AGENCIA DE PRODE, LOTERÍA Y QUINIELA	3	1212
AGENCIA DE PRODE, LOTERÍA Y QUINIELA	4	421
AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	1	6067
AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	2	3640
AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	3	1819
AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	4	843
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0	673
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1	1516
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1	1054
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2	1212
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2	843
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3	909
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3	633
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	4	606
AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	4	421
AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	1	7583
AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	2	6067
AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	3	4852
AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	4	3640
ALFARERÍA INDUSTRIAL	1	4852
ALFARERÍA INDUSTRIAL	2	3640
ALFARERÍA INDUSTRIAL	3	2730
ALMACÉN /DESPENSA	1	1212
ALMACÉN /DESPENSA	2	909
ALMACÉN /DESPENSA	3	758
ALMACÉN /DESPENSA	4	606
ALMACÉN RAMOS GENERALES	1	3033
ALMACÉN RAMOS GENERALES	2	2124
ALMACÉN RAMOS GENERALES	3	1212
ALMACÉN RAMOS GENERALES	4	909



ALOJ,POR HORA ALBER TRANS POR HAB X MES HASTA 7 HABIT,	0	123
ALOJAMIENTO POR HORA ALBER TRANS POR HAB	1	2528
ALOJAMIENTO POR HORA ALBER TRANS POR HAB	2	2124
ALQUILER DE BAÑOS QUÍMICOS	0	2200
ALQUILER DE CÁMARA DE FRÍO PARA FRUTAS Y HORTALIZAS DE EXPORTACIÓN O VENTA EN EL MERCADO INTERNO NACIONAL Y OTROS USOS	0	32352
ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA MINERÍA SIN OPERARIO	0	39428
ALQUILER DE MÓDULOS PORTÁTILES	0	2200
ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN E INGIENERIA CIVIL SIN OPERARIO	0	39428
AMASANDERIAS (MANUAL) CATEGORÍA ÚNICA ANUAL	0	455
ANTENA PARA RADIOTRANSMISORES	0	2022
ARTE FUNERARIO Y SANTERÍAS	1	1212
ARTE FUNERARIO Y SANTERÍAS	2	909
ARTE FUNERARIO Y SANTERÍAS	3	758
ARTE FUNERARIO Y SANTERÍAS	4	606
ARTESANALES	1	1348
ARTESANALES	2	1012
ARTESANALES	3	506
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	1	1212
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	2	909
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	3	758
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	4	421
ARTÍCULOS DEL HOGAR	1	4549
ARTÍCULOS DEL HOGAR	2	2730
ARTÍCULOS DEL HOGAR	3	2124
ARTÍCULOS DEL HOGAR	4	843
ASERRADERO MECÁNICO (NO INDUSTRIAL)	1	1212
ASERRADERO MECÁNICO (NO INDUSTRIAL)	2	909
ASERRADERO MECÁNICO (NO INDUSTRIAL)	3	758
ASERRADERO MECÁNICO (NO INDUSTRIAL)	4	606
AUTOBARES	1	2427
AUTOBARES	2	1819
AUTOBARES	3	1212
AUTOBARES	4	606
AUTOPARTES	1	3033
AUTOPARTES	2	2124
AUTOPARTES	3	1212
AUTOPARTES	4	909
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	1	31594
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	2	12638
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	3	9479
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	4	6067
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	1	12132
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	2	9098
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	3	4549
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	4	1475



AVÍCOLAS Y ANEXOS	1	2528
AVÍCOLAS Y ANEXOS	2	2022
AVÍCOLAS Y ANEXOS	3	1516
AVISO EN CABINA TELEFÓNICA Y TOTEM	9	169
AVISO EN SALA DE ESPECTÁCULOS	10	56
AVISO SALIENTE	8	85
AVISO SIMPLE	6	56
AVISO SIMPLE - LUMINOSO	6	70
AVISO SOBRE RUTAS, CAMINOS, TERMINALES DE MEDIOS DE TRANSPORTE	11	281
BANCHEROS	1	758
BANCHEROS	2	606
BARES	1	2427
BARES	2	1819
BARES	3	1212
BARES	4	506
BAZARES	1	1212
BAZARES	2	909
BAZARES	3	758
BAZARES	4	606
BIJOUTERI	1	1212
BIJOUTERI	2	909
BIJOUTERI	3	758
BIJOUTERI	4	606
BILLARES,METEGOLES,JGOS,ELECTRÓNICOS,ETC X UN	0	337
BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	1	30330
BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	2	21232
BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	3	15165
BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	4	7583
BODEGAS CON ELABOR. DE MOSTOS CONCENTRADO	1	33364
BODEGAS CON ELABOR. DE MOSTOS CONCENTRADO	2	24263
BOITE,CONFITERÍA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	1	19257
BOITE,CONFITERÍA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	2	15040
BOITE,CONFITERÍA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	3	9629
BOITE,CONFITERÍA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	4	3343
BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PÚBLICO MENDIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA O CONSUMICION INCJ	1	19257
BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO MENDIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA O CONSUMICIÓN INCJ	2	15040
BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PÚBLICO MENDIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA O CONSUMICION INCJ	3	9629
BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PÚBLICO MENDIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA O CONSUMICION INCJ	4	3343
BOUTIQUES	1	2427
BOUTIQUES	2	1819
BOUTIQUES	3	1212
BOUTIQUES	4	606

CABINAS TELEFÓNICAS CATEG, ÚNICA	0	506
CABLEVISIÓN Y RADIO	1	14256
CABLEVISIÓN Y RADIO	2	12132
CABLEVISIÓN Y RADIO	3	6067
CABLEVISIÓN Y RADIO	4	3161
CAFETERÍAS	1	2124
CAFETERÍAS	2	1516
CAFETERÍAS	3	909
CAFETERÍAS	4	606
CALESITAS KERMESES Y OTROS C,RECREACIÓN	1	1012
CALESITAS KERMESES Y OTROS C,RECREACIÓN	2	758
CALESITAS KERMESES Y OTROS C,RECREACIÓN	3	633
CALESITAS KERMESES Y OTROS C,RECREACIÓN	4	506
CÁMARA DE FRÍO EN ALQUILER PARA FRUTAS Y HORTALIZAS DE EXPORTACIÓN O VENTA EN EL MERCADO INTERNO NACIONAL Y OTROS USOS	1	26960
CAMPING, CLUBES PRIVADOS	0	6067
CANCHAS DE PADDLE,FÚTBOL,OTROS-C/U	0	809
CANCHAS DE PADDLE,FÚTBOL,OTROS-C/U	1	809
CARBÓN, LEÑA Y FORRAJES	1	2124
CARBÓN, LEÑA Y FORRAJES	2	1516
CARBÓN, LEÑA Y FORRAJES	3	909
CARBÓN, LEÑA Y FORRAJES	4	606
CARNICERÍAS	1	2124
CARNICERÍAS	2	1516
CARNICERÍAS	3	909
CARNICERÍAS	4	606
CARPINTERÍA (DE MADERAS Y METÁLICA)	1	2427
CARPINTERÍA (DE MADERAS Y METÁLICA)	2	1819
CARPINTERÍA (DE MADERAS Y METÁLICA)	3	1212
CARPINTERÍA (DE MADERAS Y METÁLICA)	4	606
CARPINTERÍA MANUAL Y ARTESANAL	1	606
CARPINTERÍA MANUAL Y ARTESANAL	2	455
CARPINTERÍA MANUAL Y ARTESANAL	3	303
CARPINTERÍA MANUAL Y ARTESANAL	4	241
CARPINTERÍA MECÁNICA	1	4852
CARPINTERÍA MECÁNICA	2	3640
CARPINTERÍA MECÁNICA	3	2730
CARPINTERÍA MECÁNICA	4	2427
CARTEL	0	85
CARTEL DE 1 A 3M2	2	140
CARTEL DE MAS DE 3M2	3	281
CARTEL LUMINOSO	4	506
CARTEL RUTA	1	2808



CASAS DE CAFÉS Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	1	6370
CASAS DE CAFÉS Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	2	4246
CASAS DE CAFÉS Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	3	3185
CASAS DE CAFÉS Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	4	1770
CASAS DE ELECTRICIDAD	1	3640
CASAS DE ELECTRICIDAD	2	2730
CASAS DE ELECTRICIDAD	3	2124
CASAS DE ELECTRICIDAD	4	1212
CASAS DE FOTOGRAFÍAS	1	1212
CASAS DE FOTOGRAFÍAS	2	909
CASAS DE FOTOGRAFÍAS	3	758
CASAS DE FOTOGRAFÍAS	4	606
CASAS DE PENSIÓN	1	2124
CASAS DE PENSIÓN	2	1516
CASAS DE PENSIÓN	3	909
CASAS DE PENSIÓN	4	606
CASAS DE SERVICIOS INYECTABLES	1	758
CASAS DE SERVICIOS INYECTABLES	2	606
CASINOS, SALONES DE BINGO	1	213970
CASINOS, SALONES DE BINGO	2	158338
CASINOS, SALONES DE BINGO	3	102705
CENTRO COMERCIAL	0	151651
CENTRO COMERCIAL	1	151651
CENTRO DE REHABILITACIÓN Y GIMNASIA	1	2124
CENTRO DE REHABILITACIÓN Y GIMNASIA	2	1516
CENTRO DE REHABILITACIÓN Y GIMNASIA	3	909
CENTRO DE REHABILITACIÓN Y GIMNASIA	4	606
CERRAJERÍAS	1	1212
CERRAJERÍAS	2	909
CERRAJERÍAS	3	758
CERRAJERÍAS	4	606
CHACARITAS / DESARMADEROS	1	3640
CHACARITAS / DESARMADEROS	2	2730
CHACARITAS / DESARMADEROS	3	2124
CHACARITAS / DESARMADEROS	4	1212
CHAPAS PROFESIONALES CATEGORÍA ÚNICA	0	354
CINES - AUTO CINE Y OTROS	1	12132
CINES - AUTO CINE Y OTROS	2	10110
CLASIFICACIÓN DE CEREALES	1	3033
CLASIFICACIÓN DE CEREALES	2	2124
CLASIFICACIÓN DE CEREALES	3	1212
CLÍNICAS Y SANATORIOS CON INTERNACIÓN	1	9098
CLÍNICAS Y SANATORIOS CON INTERNACIÓN	2	6067



COLCHONERÍAS CARPAS Y AFINES-REPARACIÓN	1	1212
COLCHONERÍAS CARPAS Y AFINES-REPARACIÓN	2	909
COLCHONERÍAS CARPAS Y AFINES-REPARACIÓN	3	758
COLCHONERÍAS CARPAS Y AFINES-REPARACIÓN	4	606
COLEGIOS PRIVADOS	0	6067
COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	1	12132
COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	2	9098
COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	3	6067
COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	4	3033
COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS, VIVOS	1	13953
COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS, VIVOS	2	12132
COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS, VIVOS	3	6067
COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS, VIVOS	4	3033
COMERCIOS EN GENERAL	1	2427
COMERCIOS EN GENERAL	2	1819
COMERCIOS EN GENERAL	3	1212
COMERCIOS EN GENERAL	4	606
COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	1	12638
COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	2	9475
COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	3	6319
COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	4	2106
COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES CAT, ÚNICA	0	2528
COMPLEJO COMERCIAL	1	30330
CONFITERÍAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART, 50 INC, B	1	19257
CONFITERÍAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART, 50 INC, B	2	15040
CONFITERÍAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART, 50 INC, B	3	9629
CONFITERÍAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART, 50 INC, B	4	3343
CONSTRUCCIONES METÁLICAS	1	5258
CONSTRUCCIONES METÁLICAS	2	3943
CONSTRUCCIONES METÁLICAS	3	2730
CONSTRUCCIONES METÁLICAS	4	1685
CORRALÓN - ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN	1	2427
CORRALÓN - ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN	2	1819
CORRALÓN - ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN	3	1212
CORRALÓN - ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN	4	606
COTILLÓN	1	1212
COTILLÓN	2	909
COTILLÓN	3	758
COTILLÓN	4	606
CRIADEROS DE AVES	1	2427
CRIADEROS DE AVES	2	1819
CRIADEROS DE AVES	3	1212
CRIADEROS DE AVES	4	606



CRIADEROS DE CERDOS	1	3640
CRIADEROS DE CERDOS	2	2730
CRIADEROS DE CERDOS	3	2124
CRIADEROS DE CERDOS	4	1212
CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	1	3640
CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	2	2730
CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	3	2124
CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	4	1212
CYBERT CON INTERNET Y JUEG, ELECTR, X MAQ, ANUAL	0	292
DEPÓSITOS EN GENERAL	1	6067
DEPÓSITOS EN GENERAL	2	4549
DEPÓSITOS EN GENERAL	3	2427
DEPÓSITOS EN GENERAL	4	1819
DESTILERÍAS	1	30330
DESTILERÍAS	2	21232
DESTILERÍAS	3	15165
DESTILERÍAS	4	7583
DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE LÁCTEOS	0	34173
DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	1	1212
DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	2	909
DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	3	758
DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	4	606
DROGUERÍAS	1	6067
DROGUERÍAS	2	4549
DROGUERÍAS	3	2427
DROGUERÍAS	4	1819
ELABORACIÓN Y VENTA DE FRUTAS SECAS	1	9858
ELABORACIÓN Y VENTA DE FRUTAS SECAS	2	7583
ELABORACIÓN Y VENTA DE FRUTAS SECAS	3	6067
EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	1	21361
EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	2	17064
EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	3	13649
EMPRESAS DE TRANS,DE PASAJEROS- +DE 25 U	1	26287
EMPRESAS DE TRANS,DE PASAJEROS- +DE 25 U	2	19714
EMPRESAS DE TRANS,DE PASAJEROS- +DE 25 U	3	9858
ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	1	8218
ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	2	6825
ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	3	5120
ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	4	2106
EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	1	9098
EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	2	6067
EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	3	4549
EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	4	3033
FÁBRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM,Y AFINES	1	18199

FÁBRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM,Y AFINES	2	13649
FÁBRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM,Y AFINES	3	7583
FÁBRICA DE ALIMENTOS DIETÉTICOS	1	7583
FÁBRICA DE ALIMENTOS DIETÉTICOS	2	6067
FÁBRICA DE ALIMENTOS DIETÉTICOS	3	4549
FÁBRICA DE ANILINAS	1	9098
FÁBRICA DE ANILINAS	2	6067
FÁBRICA DE ANILINAS	3	4549
FÁBRICA DE BATERÍAS	1	7583
FÁBRICA DE BATERÍAS	2	6067
FÁBRICA DE BATERÍAS	3	4549
FÁBRICA DE BICICLETAS	1	7583
FÁBRICA DE BICICLETAS	2	6067
FÁBRICA DE BICICLETAS	3	4549
FÁBRICA DE BOLSAS Y AFINES	1	7583
FÁBRICA DE BOLSAS Y AFINES	2	6067
FÁBRICA DE BOLSAS Y AFINES	3	4549
FÁBRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	1	18199
FÁBRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	2	13649
FÁBRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	3	7583
FÁBRICA DE CARROCEÍAS Y AFINES	1	7583
FÁBRICA DE CARROCEÍAS Y AFINES	2	6067
FÁBRICA DE CARROCEÍAS Y AFINES	3	4549
FÁBRICA DE CASAS PREFABRICADAS	1	13144
FÁBRICA DE CASAS PREFABRICADAS	2	9858
FÁBRICA DE CASAS PREFABRICADAS	3	6571
FÁBRICA DE CERÁMICOS	1	7583
FÁBRICA DE CERÁMICOS	2	6067
FÁBRICA DE CERÁMICOS	3	4549
FÁBRICA DE CERAS Y AFINES	1	19714
FÁBRICA DE CERAS Y AFINES	2	14784
FÁBRICA DE CERAS Y AFINES	3	8216
FÁBRICA DE DULCES Y CONSERVAS	1	6067
FÁBRICA DE DULCES Y CONSERVAS	2	4549
FÁBRICA DE DULCES Y CONSERVAS	3	3640
FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS	1	13649
FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS	2	12132
FÁBRICA DE ELECTRODOMÉSTICOS	3	6067
FÁBRICA DE EMBUTIDOS	1	4852
FÁBRICA DE EMBUTIDOS	2	3640
FÁBRICA DE EMBUTIDOS	3	2730
FÁBRICA DE ENVASES DE CARTÓN	1	5458
FÁBRICA DE ENVASES DE CARTÓN	2	4094
FÁBRICA DE ENVASES DE CARTÓN	3	3069
FÁBRICA DE ENVASES DE PLÁSTICOS	1	8532
FÁBRICA DE ENVASES DE PLÁSTICOS	2	6825
FÁBRICA DE ENVASES DE PLÁSTICOS	3	5120



FÁBRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	1	4852
FÁBRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	2	3640
FÁBRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	3	2730
FÁBRICA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, CAÑERÍAS, RECIPIENTES Y EQUIPOS	0	6836
FÁBRICA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, CAÑERÍAS, RECIPIENTES Y EQUIPOS	1	6834
FÁBRICA DE FERTILIZANTES INSECT,Y OTROS	1	6825
FÁBRICA DE FERTILIZANTES INSECT,Y OTROS	2	5120
FÁBRICA DE FERTILIZANTES INSECT,Y OTROS	3	4094
FÁBRICA DE GASEOSAS Y SODA	1	8532
FÁBRICA DE GASEOSAS Y SODA	2	6825
FÁBRICA DE GASEOSAS Y SODA	3	5120
FÁBRICA DE GASEOSAS Y SODA	4	2528
FÁBRICA DE GOLOSINAS	1	7583
FÁBRICA DE GOLOSINAS	2	6067
FÁBRICA DE GOLOSINAS	3	4549
FÁBRICA DE HELADOS	1	6067
FÁBRICA DE HELADOS	2	4549
FÁBRICA DE HELADOS	3	3033
FÁBRICA DE JUGOS EN GENERAL	1	24263
FÁBRICA DE JUGOS EN GENERAL	2	18199
FÁBRICA DE JUGOS EN GENERAL	3	12132
FÁBRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	1	8530
FÁBRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	2	6825
FÁBRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	3	5120
FÁBRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	1	7583
FÁBRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	2	6067
FÁBRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	3	4549
FÁBRICA DE MOSAICOS	1	6825
FÁBRICA DE MOSAICOS	2	5120
FÁBRICA DE MOSAICOS	3	2528
FÁBRICA DE MOSTOS CONCENTRADOS	1	33364
FÁBRICA DE MOSTOS CONCENTRADOS	2	24263
FÁBRICA DE MUEBLES	1	8532
FÁBRICA DE MUEBLES	2	6825
FÁBRICA DE MUEBLES	3	5120
FÁBRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	1	8530
FÁBRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	2	6825
FÁBRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	3	5120
FÁBRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	1	8530
FÁBRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	2	6825
FÁBRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	3	5120
FÁBRICA DE PINTURAS	1	9098
FÁBRICA DE PINTURAS	2	6067
FÁBRICA DE PINTURAS	3	4549
FÁBRICA DE POLIETILENOS	1	10239

FÁBRICA DE POLIETILENOS	2	6825
FÁBRICA DE POLIETILENOS	3	5120
FÁBRICA DE PREMOLDEADOS	1	27297
FÁBRICA DE PREMOLDEADOS	2	20472
FÁBRICA DE PREMOLDEADOS	3	13649
FÁBRICA DE PREMOLDEADOS	4	6825
FÁBRICA DE PROD,ALIMENTICIOS EN GRAL,	1	7583
FÁBRICA DE PROD,ALIMENTICIOS EN GRAL,	2	6067
FÁBRICA DE PROD,ALIMENTICIOS EN GRAL,	3	4549
FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1	8530
FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS	2	6825
FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS	3	5120
FÁBRICA DE QUINCHOS	1	7583
FÁBRICA DE QUINCHOS	2	6067
FÁBRICA DE QUINCHOS	3	4549
FÁBRICA DE ROPAS	1	20472
FÁBRICA DE ROPAS	2	15357
FÁBRICA DE ROPAS	3	8532
FÁBRICA DE SELLOS DE GOMA	1	1212
FÁBRICA DE SELLOS DE GOMA	2	909
FÁBRICA DE SELLOS DE GOMA	3	758
FÁBRICA DE VIDRIOS	1	45495
FÁBRICA DE VIDRIOS	2	36397
FÁBRICA DE VIDRIOS	3	27297
FÁBRICA DE VINAGRES	1	7583
FÁBRICA DE VINAGRES	2	6067
FÁBRICA DE VINAGRES	3	4549
FÁBRICA DE VOLQUETES	1	24263
FÁBRICA DE VOLQUETES	2	18199
FÁBRICA DE VOLQUETES	3	12132
FÁBRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	1	12132
FÁBRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	2	9098
FÁBRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	3	7583
FARMACIAS	1	3163
FARMACIAS	2	2213
FARMACIAS	3	843
FARMACIAS	4	633
FERRETERÍA INDUSTRIAL	1	3163
FERRETERÍA INDUSTRIAL	2	2124
FERRETERÍA INDUSTRIAL	3	1212
FERRETERÍA INDUSTRIAL	4	633
FERRETERÍAS	1	1264
FERRETERÍAS	2	949
FERRETERÍAS	3	791
FERRETERÍAS	4	421
FIAMBRERÍAS	1	1264



FIAMBRERÍAS	2	947
FIAMBRERÍAS	3	758
FIAMBRERÍAS	4	421
FLORERÍAS	1	1212
FLORERÍAS	2	909
FLORERÍAS	3	758
FLORERÍAS	4	606
FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	0	506
FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	1	1012
FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	2	758
FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	3	506
FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	1	3285
FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	2	2302
FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	3	1315
FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	4	633
FRIGORÍFICOS	1	30330
FRIGORÍFICOS	2	21232
FRIGORÍFICOS	3	15165
FRIGORÍFICOS	4	7583
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	1	1212
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	2	909
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	3	758
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	4	421
GALPÓN DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y DESECADAS	1	11039
GALPÓN DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y DESECADAS	2	9464
GALPÓN DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y DESECADAS	3	4213
GIMNASIOS CON MAQUINAS - IMPORTE FIJO X MAQ, ANUAL	0	252
GIMNASIOS SIN MAQUINAS	0	2022
GOMERÍAS Y VULCANIZACIONES	1	2124
GOMERÍAS Y VULCANIZACIONES	2	1516
GOMERÍAS Y VULCANIZACIONES	3	909
GOMERÍAS Y VULCANIZACIONES	4	606
HELADERÍAS	1	1212
HELADERÍAS	2	909
HELADERÍAS	3	758
HELADERÍAS	4	421
HELADERÍAS CON ELABORACIÓN PROPIA	1	2427
HELADERÍAS CON ELABORACIÓN PROPIA	2	1819
HELADERÍAS CON ELABORACIÓN PROPIA	3	1212
HELADERÍAS CON ELABORACIÓN PROPIA	4	421
HERRERÍA ARTÍSTICA(CARPINTERÍA METÁLICA)	1	2427
HERRERÍA ARTÍSTICA(CARPINTERÍA METÁLICA)	2	1819



HERRERÍA ARTÍSTICA(CARPINTERÍA METÁLICA)	3	1212
HERRERÍA ARTÍSTICA(CARPINTERÍA METÁLICA)	4	421
HERRERÍA ARTÍSTICA(CARPINTERÍA METÁLICA) BIS	1	3033
HERRERÍA ARTÍSTICA(CARPINTERÍA METÁLICA) BIS	2	2124
HERRERÍA ARTÍSTICA(CARPINTERÍA METÁLICA) BIS	3	1212
HERRERÍA ARTÍSTICA(CARPINTERÍA METÁLICA) BIS	4	909
HIPERMERCADO	1	33700
HOGARES GERIÁTRICOS	1	9098
HOGARES GERIÁTRICOS	2	6067
HOJALATERÍA	1	3640
HOJALATERÍA	2	2730
HOJALATERÍA	3	1819
HORNOS DE LADRILLOS	1	9098
HORNOS DE LADRILLOS	2	7583
HORNOS DE LADRILLOS	3	6067
HORNOS DE LADRILLOS	4	4549
HOTEL CON RESTAURANT, PILETA DE NATACIÓN Y/O DEPARTAMENTOS, MÁS DE 20 HABITACIONES	1	26960
HOTELES CON RESTAURANT PILETA DE NATACIÓN MAS DE 25 HAB,	0	40440
HOTELES CON RESTAURANT PILETA DE NATACIÓN MAS DE 25 HAB,	1	40440
HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	1	17523
HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	2	13144
HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	3	9858
HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	4	4213
IMPRENTAS	1	7583
IMPRENTAS	2	6067
IMPRENTAS	3	4549
IMPRENTAS	4	3033
INDUSTRIAS EN GENERAL	1	39428
INDUSTRIAS EN GENERAL	2	29572
INDUSTRIAS EN GENERAL	3	19714
INDUSTRIAS METALÚRGICAS	1	26287
INDUSTRIAS METALÚRGICAS	2	19714
INDUSTRIAS METALÚRGICAS	3	13144
INDUSTRIAS PLÁSTICAS EN GENERAL	1	10239
INDUSTRIAS PLÁSTICAS EN GENERAL	2	6825
INDUSTRIAS PLÁSTICAS EN GENERAL	3	17403
INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	1	6067
INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	2	4549
INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	3	3033
INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0	12132
INSTITUCIONES DE AHORRO PRESTAMOS Y SEG,	0	12132
INSTITUCIONES FINANCIERAS	0	12132
INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERÍA	1	3033
INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERÍA	2	2124



INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERÍA	3	1212
INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERÍA	4	909
INSTITUTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS	1	3033
INSTITUTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS	2	2124
INSTITUTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS	3	1212
INSTITUTOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS	4	909
JARDINES MATERNALES Y GUARDERÍAS		4495
JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	1	3033
JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	2	2124
JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	3	1212
JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	4	909
JUGUETERÍAS	1	1212
JUGUETERÍAS	2	909
JUGUETERÍAS	3	758
JUGUETERÍAS	4	421
KIOSCO MUNICIPAL	1	849
KIOSCO MUNICIPAL	2	637
KIOSCO MUNICIPAL	3	530
KIOSCOS	1	1212
KIOSCOS	2	909
KIOSCOS	3	758
KIOSCOS	4	606
LABORATORIOS CLÍNICOS	1	3033
LABORATORIOS CLÍNICOS	2	2124
LABORATORIOS CLÍNICOS	3	1212
LABORATORIOS CLÍNICOS	4	909
LABORATORIOS DIESEL	1	3033
LABORATORIOS DIESEL	2	2124
LABORATORIOS DIESEL	3	1212
LABORATORIOS DIESEL	4	909
LAVADEROS DE HORTALIZAS	1	2124
LAVADEROS DE HORTALIZAS	2	1516
LAVADEROS DE HORTALIZAS	3	909
LAVADEROS DE HORTALIZAS	4	606
LAVADEROS EN GENERAL	1	2124
LAVADEROS EN GENERAL	2	1516
LAVADEROS EN GENERAL	3	909
LAVADEROS EN GENERAL	4	606
LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	1	2124
LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	2	1516
LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	3	909
LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	4	606
LAVANDERÍAS	1	2124
LAVANDERÍAS	2	1516
LAVANDERÍAS	3	909



LECHERÍAS Y SUS DERIVADOS	1	1212
LECHERÍAS Y SUS DERIVADOS	2	909
LECHERÍAS Y SUS DERIVADOS	3	758
LECHERÍAS Y SUS DERIVADOS	4	421
LETRERO SALIENTE	7	85
LETRERO SIMPLE	5	71
LETRERO SIMPLE - LUMINOSO	5	89
LIBRERÍAS	1	1212
LIBRERÍAS	2	909
LIBRERÍAS	3	758
LIBRERÍAS	4	606
LITOGRAFIAS	1	7583
LITOGRAFIAS	2	6067
LITOGRAFIAS	3	4549
LOCUTORIOS	1	3791
LOCUTORIOS	2	3033
LOCUTORIOS	3	2276
LOCUTORIOS	4	2022
LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	1	1212
LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	2	909
LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	3	758
LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	4	606
LOMOTECAS Y SANDWICHERÍAS	1	12132
LOMOTECAS Y SANDWICHERÍAS	2	9098
LOMOTECAS Y SANDWICHERÍAS	3	6067
LOMOTECAS Y SANDWICHERÍAS	4	3033
LUBRICENTROS	1	1212
LUBRICENTROS	2	909
LUBRICENTROS	3	758
LUBRICENTROS	4	421
LUSTRADORES DE MUEBLES	1	758
LUSTRADORES DE MUEBLES	2	606
MARMOLERÍAS	1	9858
MARMOLERÍAS	2	8211
MARMOLERÍAS	3	6571
MARROQUINERÍAS	1	1212
MARROQUINERÍAS	2	909
MARROQUINERÍAS	3	758
MARROQUINERÍAS	4	606
MECÁNICO DENTAL ÚNICA CATEGORÍA	0	4852
MERCERÍAS	1	1212
MERCERÍAS	2	909
MERCERÍAS	3	758
MERCERÍAS	4	421
MESAS Y SILLAS	0	20



MIMBRERÍAS (FÁBRICA)	1	1212
MIMBRERÍAS (FÁBRICA)	2	909
MIMBRERÍAS (FÁBRICA)	3	758
MIMBRERÍAS (FÁBRICA)	4	606
MOLINOS	1	5055
MOLINOS	2	3370
NATATORIOS POR TEMPORADA	1	3033
NATATORIOS POR TEMPORADA	2	2124
NATATORIOS POR TEMPORADA	3	1212
NATATORIOS POR TEMPORADA	4	633
OCUPACIÓN DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	1	486
OCUPACIÓN DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	2	339
OCUPACIÓN DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	3	194
OCUPACIÓN DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	4	98
OCUPACIÓN ESPACIO PUBLICO	0	809
PAPANADERÍA Y PRODUCTOS CONFITERÍA	1	3033
PAPANADERÍA Y PRODUCTOS CONFITERÍA	2	2124
PAPANADERÍA Y PRODUCTOS CONFITERÍA	3	1212
PAPANADERÍA Y PRODUCTOS CONFITERÍA	4	909
PAPANADERÍA-MASAS Y AFINES	1	6067
PAPANADERÍA-MASAS Y AFINES	2	4549
PAPANADERÍA-MASAS Y AFINES	3	3033
PANCHERAS	1	758
PANCHERAS	2	606
PANCHERAS	3	455
PANCHERAS	4	354
PAÑALERAS	1	1212
PAÑALERAS	2	909
PAÑALERAS	3	758
PAÑALERAS	4	421
PARRIPOLLOS	1	1212
PARRIPOLLOS	2	909
PARRIPOLLOS	3	758
PARRIPOLLOS	4	421
PEDICUROS Y MANICURAS	1	2124
PEDICUROS Y MANICURAS	2	1516
PEDICUROS Y MANICURAS	3	909
PELETERÍAS	1	2427
PELETERÍAS	2	1819
PELETERÍAS	3	1212
PELETERÍAS	4	606
PELUQUERÍA PARA DAMAS Y CABALLEROS	1	2124



PELUQUERÍA PARA DAMAS Y CABALLEROS	2	1516
PELUQUERÍA PARA DAMAS Y CABALLEROS	3	909
PERFUMERÍAS	1	1212
PERFUMERÍAS	2	909
PERFUMERÍAS	3	758
PERFUMERÍAS	4	606
PESCADERÍAS Y DERIVADOS	1	2124
PESCADERÍAS Y DERIVADOS	2	1516
PESCADERÍAS Y DERIVADOS	3	909
PESCADERÍAS Y DERIVADOS	4	421
PINTURERÍAS	1	3640
PINTURERÍAS	2	2730
PINTURERÍAS	3	2427
PINTURERÍAS	4	1212
PIZZERÍAS	1	1212
PIZZERÍAS	2	909
PIZZERÍAS	3	758
PIZZERÍAS	4	606
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	1	3640
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	2	2730
POR TARIMAS Y ESCAPARATES FRUTAS VERDURAS DIARIOS REVISTAS ETC	0	809
PROFESIONALES Y TÉCNICOS AGRUP,EN EMPR,	1	3033
PROFESIONALES Y TÉCNICOS AGRUP,EN EMPR,	2	2124
PROFESIONALES Y TÉCNICOS AGRUP,EN EMPR,	3	1212
RECEPTORIA	1	1212
RECEPTORIA	2	909
RECEPTORIA	3	758
RECUPERACIÓN DE MINERALES	1	8211
RECUPERACIÓN DE MINERALES	2	6571
RECUPERACIÓN DE MINERALES	3	4926
RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	1	3033
RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	2	2124
RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	3	1212
RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	4	909
REGALERÍAS	1	1212
REGALERÍAS	2	909
REGALERÍAS	3	758
REGALERÍAS	4	606
REGIONALES	1	1212
REGIONALES	2	909
REGIONALES	3	758
REGIONALES	4	606



REMISERA - ÚNICA CONTRIBUCIÓN ANUAL	0	5055
RESTAURANTES	1	12132
RESTAURANTES	2	9098
RESTAURANTES	3	6067
RESTAURANTES	4	3033
RESTAURANTES EN HOTEL	1	24263
RESTAURANTES EN HOTEL	2	18199
RESTAURANTES EN HOTEL	3	9098
RESTAURANTES EN HOTEL	4	4213
RETACERÍAS Y VENTA DE ROPA USADA	1	1212
RETACERÍAS Y VENTA DE ROPA USADA	2	909
RETACERÍAS Y VENTA DE ROPA USADA	3	758
RETACERÍAS Y VENTA DE ROPA USADA	4	606
REVISIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR AUTORIZADA	0	6571
ROPERÍAS	1	1212
ROPERÍAS	2	909
ROPERÍAS	3	758
ROPERÍAS	4	606
ROTISERÍAS	1	1212
ROTISERÍAS	2	909
ROTISERÍAS	3	758
ROTISERÍAS	4	606
SALADEROS	1	1212
SALADEROS	2	909
SALADEROS	3	758
SALAS VELATORIAS	1	19714
SALAS VELATORIAS	2	15165
SALAS VELATORIAS	3	12132
SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	1	2124
SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	2	1516
SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	3	909
SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	1	12132
SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	2	9098
SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	3	6067
SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	4	3033
SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	1	3640
SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	2	2730
SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	3	2427
SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	4	1212
SANITARIOS	1	2124
SANITARIOS	2	1516
SANITARIOS	3	909
SANITARIOS	4	606
SASTRERÍAS Y ANEXOS	1	1212



SASTRERÍAS Y ANEXOS	2	909
SASTRERÍAS Y ANEXOS	3	758
SECADEROS DE FRUTAS	1	6067
SECADEROS DE FRUTAS	2	4549
SECADEROS DE FRUTAS	3	3033
SECADEROS DE FRUTAS	4	1516
SERVICIO DE CONTENEDORES	1	3033
SERVICIO DE CONTENEDORES	2	2124
SERVICIO DE CONTENEDORES	3	1212
SERVICIOS DE LUNCH	1	1212
SERVICIOS DE LUNCH	2	909
SERVICIOS DE LUNCH	3	758
SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	1	3033
SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	2	2124
SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	3	1212
SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA	0	240000
SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN	0	240000
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VIA INTERNET	0	240000
SERVICIOS EN GENERAL	1	3033
SERVICIOS EN GENERAL	2	2124
SERVICIOS EN GENERAL	3	1212
SERVICIOS EN GENERAL	4	909
SERVICIOS FÚNEBRES	1	7583
SERVICIOS FÚNEBRES	2	6067
SERVICIOS FÚNEBRES	3	4549
SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	1	3033
SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	2	2124
SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	3	1212
SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	4	909
SOLDADURA (TALLER)	1	1212
SOLDADURA (TALLER)	2	909
SOLDADURA (TALLER)	3	758
SUBAGENCIA DE QUINIELA	1	1516
SUBAGENCIA DE QUINIELA	2	1212
SUBAGENCIA DE QUINIELA	3	909
SUBAGENCIA DE QUINIELA	4	506
TALABARTERÍA-TAPICERÍA Y AFINES	1	1212
TALABARTERÍA-TAPICERÍA Y AFINES	2	909
TALABARTERÍA-TAPICERÍA Y AFINES	3	758
TALLER CHAPISTA	1	2124
TALLER CHAPISTA	2	1516
TALLER CHAPISTA	3	909
TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	1	2124
TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	2	1516
TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	3	909



TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1	3640
TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	2	2730
TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	3	1819
TALLER DE ARENADOS Y AFINES	1	3033
TALLER DE ARENADOS Y AFINES	2	2124
TALLER DE ARENADOS Y AFINES	3	1212
TALLER DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	1	2124
TALLER DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	2	1516
TALLER DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	3	909
TALLER DE BICICLETERÍA	1	2124
TALLER DE BICICLETERÍA	2	1516
TALLER DE BICICLETERÍA	3	909
TALLER DE BICICLETERÍA	4	606
TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	1	3640
TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	2	2730
TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	3	1819
TALLER DE CERÁMICA ARTESANAL	1	606
TALLER DE CERÁMICA ARTESANAL	2	486
TALLER DE COSTURA EN GENERAL	1	2124
TALLER DE COSTURA EN GENERAL	2	1516
TALLER DE COSTURA EN GENERAL	3	909
TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	1	3033
TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	2	2124
TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	3	1212
TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	1	2124
TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	2	1516
TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	3	909
TALLER DE FRENOS	1	2124
TALLER DE FRENOS	2	1516
TALLER DE FRENOS	3	909
TALLER DE FUNDICIÓN	1	3640
TALLER DE FUNDICIÓN	2	2730
TALLER DE FUNDICIÓN	3	2124
TALLER DE MOTOS Y MOTORES	1	2124
TALLER DE MOTOS Y MOTORES	2	1516
TALLER DE MOTOS Y MOTORES	3	909
TALLER DE MOTOS Y MOTORES	4	606
TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	1	2124
TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	2	1516
TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	3	909
TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	4	606
TALLER DE RADIADORES	1	2124
TALLER DE RADIADORES	2	1516
TALLER DE RADIADORES	3	909
TALLER DE RADIO Y TV	1	2124
TALLER DE RADIO Y TV	2	1516
TALLER DE RADIO Y TV	3	909



TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	1	2302
TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	2	1645
TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	3	633
TALLER DE REFRIGERACIÓN	1	2124
TALLER DE REFRIGERACIÓN	2	1516
TALLER DE REFRIGERACIÓN	3	909
TALLER DE RELOJERÍA	1	1212
TALLER DE RELOJERÍA	2	909
TALLER DE RELOJERÍA	3	758
TALLER DE RELOJERÍA	4	421
TALLER DE REPARACIÓN DE CARROCERÍAS	1	2124
TALLER DE REPARACIÓN DE CARROCERÍAS	2	1516
TALLER DE REPARACIÓN DE CARROCERÍAS	3	909
TALLER DE REPARACIÓN Y CARGA DE BATERÍAS	1	1212
TALLER DE REPARACIÓN Y CARGA DE BATERÍAS	2	909
TALLER DE REPARACIÓN Y CARGA DE BATERÍAS	3	758
TALLER DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PESADAS	1	39428
TALLER DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PESADAS	2	29572
TALLER DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PESADAS	3	19714
TALLER DE TRACTORES	1	2124
TALLER DE TRACTORES	2	1516
TALLER DE TRACTORES	3	909
TALLER DE ZAPATERÍA	1	1212
TALLER DE ZAPATERÍA	2	909
TALLER DE ZAPATERÍA	3	758
TALLER DE ZAPATERÍA	4	606
TALLER MECÁNICO DE AUTOMOTORES	1	2124
TALLER MECÁNICO DE AUTOMOTORES	2	1516
TALLER MECÁNICO DE AUTOMOTORES	3	909
TALLER MECÁNICO DE AUTOMOTORES	4	606
TALLER METALÚRGICO	1	2302
TALLER METALÚRGICO	2	1645
TALLER METALÚRGICO	3	990
TALLERES EN GENERAL	1	2124
TALLERES EN GENERAL	2	1516
TALLERES EN GENERAL	3	909
TAMBOS	1	2124
TAMBOS	2	1516
TAMBOS	3	909
TAMBOS	4	606
TAPICERÍA	1	2022
TAPICERÍA	2	1516
TAXIS POR AÑO Y POR VEHÍCULO	0	403
TAXIS-FLETS POR AÑO Y POR VEHÍCULO	0	506
TIENDAS	1	2124
TIENDAS	2	1516
TIENDAS	3	909
TIENDAS	4	606



TINTORERÍAS	1	1212
TINTORERÍAS	2	909
TINTORERÍAS	3	758
TORNERÍA DE MADERAS	1	1212
TORNERÍA DE MADERAS	2	909
TORNERÍA DE MADERAS	3	758
TORNERÍA DE MADERAS	4	606
TORNERÍA MECÁNICA	1	3640
TORNERÍA MECÁNICA	2	2730
TORNERÍA MECÁNICA	3	1819
TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	1	7583
TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	2	6067
TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	3	4549
TRANSPORTE DE SERVICIOS	1	7583
TRANSPORTE DE SERVICIOS	2	6067
TRANSPORTE DE SERVICIOS	3	4549
TRANSPORTE DE VALORES CAUDALES Y DOCUMENTOS	0	11795
V,JUEGOS, POOL, METEGOL(ORD/94)CAT ÚNICA	0	403
VENDEDOR AMBULANTE CATEG, ÚNICA	0	421
VENDEDOR AMBULANTE CATEG, ÚNICA	1	843
VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	1	1212
VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	2	909
VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	3	758
VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	4	606
VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	1	1212
VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	2	909
VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	3	758
VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	4	421
VENTA DE ALMÁCIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	1	1315
VENTA DE ALMÁCIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	2	985
VENTA DE ALMÁCIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	3	758
VENTA DE ALMÁCIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	4	421
VENTA DE ANIMALES GRANDES	1	1212
VENTA DE ANIMALES GRANDES	2	909
VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	1	1212
VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	2	909
VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	3	758
VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	4	606
VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1	1212
VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	2	909
VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	3	758
VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	4	421



VENTA DE AVES LECHONES Y OTROS (VIVOS)	1	1212
VENTA DE AVES LECHONES Y OTROS (VIVOS)	2	909
VENTA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES	1	1819
VENTA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES	2	1212
VENTA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES	3	606
VENTA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES	4	455
VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	1	3033
VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	2	2124
VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	3	1212
VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	4	909
VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	1	6571
VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	2	4932
VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	3	3285
VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	4	1054
VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	1	2427
VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	2	1819
VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	3	1212
VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	4	421
VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	1	1212
VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	2	909
VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	3	758
VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	4	421
VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	1	1212
VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	2	909
VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	3	758
VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	4	421
VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	1	6571
VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	2	4932
VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	3	1054
VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	1	2427
VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	2	1819
VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	3	1212
VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	4	421
VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	1	3640
VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	2	2730
VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	3	2427
VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	4	1212
VENTA DE EQUIPOS DE GNC	1	6067
VENTA DE EQUIPOS DE GNC	2	4549
VENTA DE EQUIPOS DE GNC	3	3033
VENTA DE EQUIPOS DE GNC	4	1516
VENTA DE FERTILIZANTES	1	3285
VENTA DE FERTILIZANTES	2	2300
VENTA DE FERTILIZANTES	3	1315
VENTA DE FERTILIZANTES	4	633
VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBÓNICO	1	3033
VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBÓNICO	2	2124
VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBÓNICO	3	1212
VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBÓNICO	4	909



VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	1	1212
VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	2	909
VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	3	758
VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	4	606
VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	1	3033
VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	2	2124
VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	3	1212
VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	4	909
VENTA DE HIELO	1	1212
VENTA DE HIELO	2	909
VENTA DE HIELO	3	758
VENTA DE HIELO	4	606
VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	1	3033
VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	2	2124
VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	3	1212
VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	4	909
VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	1	1212
VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	2	909
VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	3	758
VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	4	606
VENTA DE JUGOS	1	1212
VENTA DE JUGOS	2	909
VENTA DE JUGOS	3	758
VENTA DE JUGOS	4	606
VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	1	1212
VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	2	909
VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	3	758
VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	4	606
VENTA DE LUBRICANTES	1	2124
VENTA DE LUBRICANTES	2	1516
VENTA DE LUBRICANTES	3	909
VENTA DE LUBRICANTES	4	606
VENTA DE MACETAS	1	1212
VENTA DE MACETAS	2	909
VENTA DE MACETAS	3	758
VENTA DE MACETAS	4	606
VENTA DE MADERAS EN GRAL	1	3033
VENTA DE MADERAS EN GRAL	2	2124
VENTA DE MADERAS EN GRAL	3	1212
VENTA DE MADERAS EN GRAL	4	909
VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	1	2427
VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	2	1819
VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	3	1212
VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	4	421

VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	1	3033
VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	2	2124
VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	3	1212
VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	4	633
VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL NCP	1	39428
VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL NCP	2	29572
VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL NCP	3	19714
VENTA DE METALES	1	3033
VENTA DE METALES	2	2124
VENTA DE METALES	3	1212
VENTA DE METALES	4	909
VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	1	2124
VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	2	1516
VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	3	909
VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	4	606
VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	1	2124
VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	2	1516
VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	3	909
VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	4	421
VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGÜEDAD	1	1212
VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGÜEDAD	2	909
VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGÜEDAD	3	758
VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGÜEDAD	4	606
VENTA DE PAN - MASA Y AFINES	1	1212
VENTA DE PAN - MASA Y AFINES	2	909
VENTA DE PAN - MASA Y AFINES	3	758
VENTA DE PAN - MASA Y AFINES	4	606
VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	1	1212
VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	2	909
VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	3	758
VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	4	606
VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	1	1212
VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	2	909
VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	3	758
VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	4	606
VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	1	3033
VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	2	2124
VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	3	1212
VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	4	633



VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	1	1212
VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	2	909
VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	3	758
VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	4	606
VENTA DE TOTORA	1	758
VENTA DE TOTORA	2	606
VENTA DE TOTORA	3	455
VENTA DE TOTORA	4	303
VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	1	2124
VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	1	7583
VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	2	1516
VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	2	6067
VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	3	909
VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	3	4549
VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	3	1246
VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	4	606
VERDULERÍAS	1	1212
VERDULERÍAS	2	909
VERDULERÍAS	3	758
VERDULERÍAS	4	606
VETERINARIAS	1	3033
VETERINARIAS	2	2124
VETERINARIAS	3	1212
VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	1	1212
VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	2	909
VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	3	758
VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	4	606
VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	1	2124
VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	2	1516
VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	3	909
VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	1	2124
VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	2	1516
VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	3	909
VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	4	606
VIVEROS, ARTÍCULOS Y AFINES	1	1212
VIVEROS, ARTÍCULOS Y AFINES	2	909
VIVEROS, ARTÍCULOS Y AFINES	3	758
VIVEROS, ARTÍCULOS Y AFINES	4	606
ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS	1	1212
ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS	2	909
ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS	3	758
ZAPATERÍAS Y ZAPATILLERÍAS	4	606



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

DECRETO N° 417

San Juan, 29 de Diciembre de 2016

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 2754-CD-16 de fecha 28 de Diciembre de 2016, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1º: Apruébase la Ordenanza Tributaria 2017, la cual forma parte integrante de la presente como Anexo I.- Artículo 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo: Dr. H. Marcelo Orrego - Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutiérrez - Secretario de Hacienda, Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 11.705 Enero 24 \$ 20.793.-

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

SAN JUAN

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1984/16

VISTO:

Expediente N° 5020/16, iniciado por Intendencia Municipal, Ordenanza N° 1695/11 y Ley Orgánica de Municipalidades N° 6289, y;

CONSIDERANDO:

Que, en expediente de referencia el señor Intendente Municipal solicita a este Cuerpo Deliberativo la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Ruta Nacional N° 501 s/n, Retamito, Departamento Sarmiento, Nomenclatura Catastral de Origen N° 15-99-500500, Según Plano de Mensura adjunto, de una superficie de 3ha. 0001,69 m2 según mensura, inscrita a nombre de Carlos

María Tascharet y Otros, F° 103 Año 1881 Folios 183, 235, 362 y 551 Año 1889; F° 24 vto. N° 48 Año 1900 del Registro de Tomas de Razón entre otros.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Régimen General de Expropiaciones, al que se encuentra adherido este Municipio, en cuanto a la utilidad pública de los inmuebles en cuestión, cabe destacar que el área destinada a expropiación se encuentra la perforación que proveerá de agua potable al acueducto denominado Retamito – Comunidad Sawa, este sector también hará de área de servicio a dichos efectos. Los beneficiarios de este proyecto serán aproximadamente 6.000 personas;

Que, la Municipalidad de Sarmiento por Ordenanza N° 1695/11 se encuentra adherida en todos sus términos a la Ley General de Expropiaciones N° 7966;

POR ELLO:



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

SANCIONA:

Artículo N° 1: Declárese de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación el inmueble ubicado en Ruta Nacional N° 501 s/n, Retamito, Departamento Sarmiento, Nomenclatura Catastral de Origen N° 15-99-500500, Según Plano de Mensura adjunto, de una superficie de 3ha. 0001,69 m2 según mensura, inscrita a nombre de Carlos María Tascharet y Otros, F° 103 Año 1881 Folios 183, 235, 362 y 551 Año 1889; F° 24 vto. N° 48 Año 1900 del Registro de Tomas de Razón entre otros, que en el área destinada a expropiación se encuentra la perforación que proveerá de agua potable al acueducto denominado Retamito – Comunidad Sawa, este sector también hará de área de servicio a dichos efectos. Los beneficiarios de este proyecto serán aproximadamente 6.000 personas -

Artículo N° 2: Comuníquese, Publíquese, Féchese, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Sarmiento, San Juan, República Argentina; el día 29 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Nelson David Mortensen - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Sarmiento

“ Graciela Fátima Sánchez- Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Municipalidad de Sarmiento

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

DECRETO N° 1166

SARMIENTO, San Juan, Octubre 04 de 2016

VISTO:

La Ordenanza N° 1984/16, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal y Art. 74- Inc. 9 de la Ley 6289,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la mencionada Ordenanza se declara de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación un inmueble ubicado en Ruta 40 y Ruta Nacional N° 501

s/n Retamito, Departamento Sarmiento, Nomenclatura Catastral de Origen N° 15-99-500500, Según Plano de Mensura, de una superficie de 3ha. 0001,69m2 según mensura, inscrita a nombre de Carlos María Tascheret y Otros, F° 103 Año 1881 Folios 183, 235, 362 y 551 Año 1889; F°24 vto. N° 48 Año1900 del Registro de Tomas de Razón entre otros, área donde se encuentra la perforación que proveerá de agua potable al acueducto denominado Retamito - Comunidad Sawa, este sector también hará de área de servicio a dichos efectos, siendo beneficiarios aproximadamente 6.000 personas.

Que, de acuerdo con lo que establece el Art. 74- Inc. 9° de la Ley 6289, corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO SARMIENTO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 1984/16, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, en fecha 29 de Septiembre de 2016, que establece lo siguiente: “Artículo 1°: Declárese de Utilidad Pública y sujeto a Expropiación el inmueble ubicado en Ruta Nacional N° 501 s/n Retamito, Departamento Sarmiento, Nomenclatura Catastral de Origen N° 15-99-500500, Según Plano de Mensura, de una superficie de 3ha. 0001,69m2 según mensura, inscrita a nombre de Carlos María Tascheret y Otros, F° 103 Año 1881 Folios 183, 235, 362 y 551 Año 1889; F°24 vto. N° 48 Año1900 del Registro de Tomas de Razón entre otros, que en el área destinada a expropiación se encuentra la perforación que proveerá de agua potable al acueducto denominado Retamito - Comunidad Sawa, este sector también hará de área de servicio a dichos efectos, siendo beneficiarios aproximadamente 6.000 personas”



ARTÍCULO 2º: Tome nota Dirección de Obras Públicas y Dirección de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo. Mario G. Martín - Intendente

Municipalidad de Sarmiento

“ Diego A. Cortez - Secretario de Gobierno

Municipalidad de Sarmiento

Cta. Cte. 11.693 Enero 24. \$ 710.-

**MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 1998/16**

VISTO:

Expediente N° 6462/16, Ordenanza N° 1950/15 y La Ley Orgánica de Municipalidades N° 6289, y;

CONSIDERANDO:

Que, este Concejo entiende que se debe proceder a una actualización del Régimen de Compras que permita un normal desenvolvimiento de la operatividad municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SANCIONA

ARTÍCULO N° 1: Establécese que los montos del Régimen de Compras para la Municipalidad de Sarmiento, son los establecidos de la siguiente manera:

FONDO FIJO: \$ 26.000,00

Por comprobante de gastos \$ 3.600,00

RÉGIMEN DE COMPRAS:

a- COMPRAS DIRECTAS: hasta \$ 850.000,00

b- Productos alimenticios: hasta \$ 145.000,00

c- Combustibles: hasta \$ 780.000,00

d- CONCURSO DE PRECIOS: hasta \$ 1.430.000,00

e- LICITACIÓN PRIVADA: hasta \$ 1.700.000,00

e- LICITACIÓN PÚBLICA: mayores de \$ 1.700.000,00

ARTÍCULO N° 2º: Los presentes montos rigen desde el mes de Enero de 2017.

ARTÍCULO N° 3º: Comuníquese, Publíquese, Féchese, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Sarmiento, San

Juan, República Argentina; el día 16 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Nelson David Mortensen - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Sarmiento

“ Graciela Fátima Sánchez- Secretaria Legislativa

Concejo Deliberante

Municipalidad de Sarmiento

**MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
DECRETO N° 1362**

SARMIENTO, San Juan, Diciembre 19 de 2016.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1998/16, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal y Art. 74- Inc. 9 de la Ley 6289,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la mencionada Ordenanza el Concejo Deliberante Municipal establece los montos del Régimen de Compras para el ejercicio 2017;

Que, de acuerdo con lo que establece el Art. 74- Inc. 9º de la Ley 6289, corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO SARMIENTO

DECRETA :

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza N° 1998/16, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Sarmiento, mediante la cual se establecen los montos del Régimen de Compras para el ejercicio 2017.-

ARTÍCULO 2º: Tome nota Dirección de Hacienda y Finanzas del Municipio, Contaduría y Tesorería Municipal.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Publíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo. Mario G. Martín - Intendente

Municipalidad de Sarmiento

“ Diego A. Cortez - Secretario de Gobierno

Municipalidad de Sarmiento

Cta. Cte. 11.694 Enero 24. \$ 340.-



CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA:
COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN JUAN

La Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de San Juan, con domicilio en calle General Acha 1.056 -Sur-Ciudad, convoca para el **día veinte (20) de Febrero de 2.017**, a la ASAMBLEA ORDINARIA que se llevará a cabo en su sede, **a las 20:00 horas el primer llamado y el segundo llamado a las 20:30 horas** donde se tratarán los siguientes temas del

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- 2- Elección de dos asambleístas para la firma del Acta.
- 3- Consideración y aprobación del Balance General y Presupuesto Anual.
- 4-Aumento anual de Matrícula Profesional y Fondo Solidario.
- 5 - Actualización Anual mínimo ético sugerido.
- 6 - Informe de los Revisores de Cuenta.

SAN JUAN, 23 de Enero de 2.017.

Fdo. Lic. Adriana Illanes - Vicepresidente
M.P. 359

Nº 52.031 Enero 24. \$ 100.-

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo a disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas de la **Bolsa de Comercio de San Juan S.A.** a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en Av. José Ignacio de la Roza 125 Este – 2º Piso, de la Ciudad de San Juan, **en primera citación para el día 6 de Febrero de 2017 a las 9:00 horas y, a las 10:00 horas del mismo día en segunda citación**, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
- 2) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea fuera convocada fuera de término.

3) Tratamiento de la documentación determinada por el Art. 234 Inc. 1º de la Ley de Sociedades 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Agosto del año 2016.

4) Aprobación de la gestión de directores y síndico durante el referido ejercicio.

5) Prórroga plazo para enajenar acciones preferidas propias en cartera, conforme Art. 221 de la Ley 19.550;

EL DIRECTORIO.-

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.-

Bolsa de Comercio de San Juan S.A.

Jaime Ariel Rodríguez - Gerente

Nº 52.025 Enero 19/25 \$ 1.000.-

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS

EDICTO

El **Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería** cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. VEGA, ISIDORO BENITO, DNI 6.757.472 Y RUARTE, BENITA RAQUEL , D.N.I. Nº 1.058.982 en autos N: 158.648 caratulados: **“VEGA, ISIDORO BENITO Y RUARTE, BENITA RAQUEL S/ Sucesorio”**, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan. 15 de diciembre de 2016. María Soledad Vargas, Firma Autorizada.-

Nº 52.028 Enero 24. \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	160,00
Impresiones.....	\$	1.400,00
Venta Boletines Oficiales	\$	190,00
Total.....	\$	1.750,00

23-01-17